



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578302	Carolina De Lourdes Machuca Fernández, en representación de Centro Médico Nueva Vida SpA	Mixta	Centro Médico Nueva Vida	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, pues en el no constan las facultades delegadas. Para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>En caso de presentar poder, es necesario que este sea otorgado por Centro Médico Nueva Vida SpA, de modo que coincida con el nombre indicado en la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 08-05-2024: Se acredita que Centro Médico Nueva Vida SpA corresponde a un nombre de fantasía establecido en los estatutos y por ello se reconsidera la observación, sin embargo estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578383	Vicente Antonio Allel Handal, en representación de Artisan Gluten Free SPA y Vicente Antonio Allel Handal	Denominativa	LordVicente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder en custodia N° 246946 por sí sólo no sirve para acreditar la representación ya que es otorgado sólo por uno de los dos solicitantes, para que el documento sea válido debe ser otorgado por los dos solicitantes ya que deben actuar de consuno, por ello para cumplir correctamente, usted puede (elijá sólo uno):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acompañar un poder otorgado por Artisan Gluten Free SPA y Vicente Antonio Allel Handal a Vicente Antonio Allel Handal.2. Acompañar un poder complementario otorgado por Vicente Antonio Allel Handal a Vicente Antonio Allel Handal. <p>A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acompañada la declaración. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578840	Pablo César Carrasco Ramírez, en representación de ASTRONOMY ADVENTURES SPA	Denominativa	Biotex	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por ASTRONOMY ADVENTURES SPA, puesto que en el escrito se ofrece un documento de cesión, pero no se adjunta en la presentación y, por lo tanto, no es verificable.</p> <p>En caso de querer presentar una cesión se puede usar como modelo el disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo de Cesi%C3%B3n de Derechos de Tramitaci%C3%B3n.doc</p> <p>A escrito de fecha 08-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579087	Sergio Phillips Ibarra González, en representación de Jardín spa	Mixta	Jardin Ulriksen JU Urban Kitchen & Craft Beer	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento no sirve para acreditar la representación, puesto que en el Artículo novenos se establece que "<i>ser acordó designar con poder suficiente y tan amplio como en Derecho se requiera por la unanimidad de la junta de accionistas y del Directorio, a don SERGIO PHILLIPS IBARRA GONZÁLEZ, RUT: 16.438.191-9 y doña Tamara De Los Ángeles Godoy Schnetler, RUT: 16.438.191, quienes</i> <u>tendrán poder especial, para representar y obligar, mediante firma conjunta (...), quienes estarán premunidos en especial, de las facultades que se señalan a continuación</u>". En vista de lo anterior, se reitera la observación para que acompañe poder, se recomienda que se presente un poder otorgado por Jardín spa a Sergio Phillips Ibarra González de modo que pueda actuar de forma indistinta y válida ante INAPI, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JARDIN ULRIKSEN JU URBAN KITCHEN & CRAFT BEER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JARDIN ULRIKSEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JARDIN ULRIKSEN por JARDIN ULRIKSEN JU URBAN KITCHEN & CRAFT BEER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>A escrito de fecha 06-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579586	Cristian Andrés De Pablo Fantuzzi, en representación de espacio futbolito ltda	Denominativa	padel espacio tobalaba	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 07-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1579628	Emma Berta Carolina González García, en representación de Lucas Eduardo Perines González	Denominativa	joyería sagitario	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación. Se reitera para que acompañe poder otorgado por Lucas Eduardo Perines González a Emma Berta Carolina González García.</p> <p>Se hace presente que como Emma Berta Carolina González García es la representante ella es quien usando su clave única debe ingresar los escritos en el portal de INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 07-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580796	Diego Ignacio Sobarzo Bastías, en representación de Delta Activos SpA	Mixta	Delta Activos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendida aclaración y petición del solicitante de mantener solamente los elementos denominativos Delta Activos, ha lugar a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, atendido lo dispuesto en la resolución exenta 135 de este instituto, acompañe nueva representación gráfica de la marca pedida, con iguales colores, estructura y forma al diseño originalmente presentado, que no contenga la expresión Energía confiable.</p> <p>Se deja constancia que de acuerdo a la ley 19.039 Artículo 19 inciso septimo señala "Podrán también inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, siempre que vayan unidas o adscritas a una marca registrada del producto o servicio para el cual se vayan a utilizar." En consecuencia podrá solicitar la frase Energia confiable en la medida que se adscriba a una marca registrada vigente.</p> <p>A escrito de fecha 22-04-2024. Por cumplido, en relación al poder. Téngase por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p>
1582491	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCIONES TESYCA SPA	Denominativa	TESYCA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación del solicitante INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCIONES TESYCA SPA.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582492	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEGUIMIENTO FLOTA Y MOVILES DEL SUR SPA	Mixta	GPSUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación del solicitante SEGUIMIENTO FLOTA Y MOVILES DEL SUR SPA.
1582494	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANTENCION MECANICA E INDUSTRIAL MANMEC LTDA	Mixta	MANMEC LIMITADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un óvalo, de color azul marino y dos líneas blancas, con borde color azul oscuro, en la primera línea blanca denominación MANMEC y abajo en la segunda línea denominación LIMITADA en letras mayúsculas en color azul marino."
1582498	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SIN LIMITE LIMITADA	Mixta	LA LIGA 2D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582500	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PALO ALTO SPA	Mixta	PALO ALTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CODING CHICKENS SPA	Mixta	CODING CHICKENS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, una figura que simula la cabeza de una gallina, formada de diversas líneas curvas de color magenta, un signo en amarillo y un círculo de color blanco y borde color gris. Al lado derecho, el texto CODING abajo CHICKENS, en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1582507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	PROTIME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEGAVENTAS CHILE SPA	Mixta	MEGAVENTAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582520	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Denominativa	CCB SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582581	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA	Denominativa	Centro Pet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 35: "Servicios de venta al por menor de mercancías [por todo tipo de medios]"; por "Servicios de venta al por menor de mercancías de la clase 1 a la 34 [por todo tipo de medios]."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582585	Pablo Cuevas Lagos, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Cristobal Spa	Denominativa	CDSC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1583804	Isidora Fernanda De Lourdes Mardones Benavides, en representación de Gruner SpA y Gonzalo Alfonso Cerda Domínguez	Mixta	Gruner	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder de Isidora Fernanda De Lourdes Mardones Benavides para representar a Gonzalo Alfonso Cerda Domínguez, actuando por sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583805	Nicolás Andrés Berríos Ramos, en representación de Comercial AT Limitada	Denominativa	Repuestos AT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del administrador</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584079	Anniela Francesca Fustos Araya	Mixta	ARIPETS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "San Ramón Lote 2-B Parcela De Gómez, kilómetro 4 Azapa 2-B", es confuso, y no tiene un orden lógico como: Calle, kilómetro, parcela, y sector. Por lo que no es clara, cual es la calle, o sector.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584267	José Benito Casanova Valdés, en representación de Darwin Esteban Preter Sobarzo	Denominativa	MACROFER SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, el actual titular de la solicitud “MACROFER SPA”, es una persona natural, a saber, don Darwin Esteban Preter Sobarzo, y el documento que se acompaña corresponde a un certificado de vigencia de una persona jurídica, que actualmente NO es parte de la tramitación, por lo que dicho documento no sirve para acreditar la representación del actual titular. Es por ello que, para poder cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>También, lo que puede hacer el actual titular - Darwin Esteban Preter Sobarzo- es presentar una cesión de la solicitud de autos a la persona jurídica MACROFER SpA, pudiendo conseguir el modelo en el sitio web de esta oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584308	Blanca María Morales Palumbo, en representación de Bloom Box SpA	Denominativa	Bloom Box SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado</p>
1584402	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Javiera Andrea Rojas Jadue	Mixta	DMDENTALMARKET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que ha sido otorgado en nombre de MAMA ODONTOPEDIATRA que no es parte de la solicitud. Acompañe poder otorgado por Javiera Andrea Rojas Jadue.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578338	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	ELCAL D FORTE	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578341	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	ELCAL D	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578347	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	ELCAL FLEX	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilia Del Rocio Pasquel Moncada	Mixta	Anali Boutique floral	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578371	Doménico Lorenzo Martiniello Calvis	Mixta	TRAP CHILL	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578376	Adriana Edith Romero Loaiza	Mixta	VIVERO FLOR ISLEÑA AR	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578773	María José Arancibia Obrador, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile	Denominativa	PABLO HOFF	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578951	Cristian Mauricio Vidal Álvarez	Mixta	SCC Security Car Chile PPI	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578996	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ROMPE CHILE	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579115	Daniela Francisca Colque Jiménez, en representación de Sociedad Colque Jimenez SpA	Denominativa	La Conquistada Restaurante	A escrito de fecha 08-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia de acta de junta extraordinaria y del estatuto acompañados.
1579145	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES TABOLANGO S.A.	Mixta	NUECES NOYER	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 246821.
1579325	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	GAMA MOBILITY	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 172676.
1579326	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	GAMA MOBILITY	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 172676.
1579327	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	TRIPP	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 172676.
1579328	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	TRIPP	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 172676.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579435	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BITTECH GROUP LIMITED	Mixta	SafePal	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 246920.
1579436	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BITTECH GROUP LIMITED	Mixta	SafePal	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 246920.
1579474	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de CSL Behring AG	Mixta	INMUNODIAG	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582416	Heidi Lisbeth Jara Núñez	Mixta	RSM Ricsomor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RSM RICSOMOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RICSOMOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RICSOMOR, por RSM RICSOMOR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde desigual en negro, al centro letras RSM en letras mayúsculas cursivas de gran tamaño en color dorado, abajo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación Ricsomor en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro."
1582489	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	ABZOLEM TULL	
1582493	Claudia Leonela Montenegro Ponce	Denominativa	PSICOMATCH	
1582495	Marcelo Enrique Vásquez Frederick	Mixta	GALVAZINC TECHOS	
1582496	Juan Eduardo Mardones Ortiz	Mixta	SLOW FEEDER	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, el dibujo de un corazón, en color blanco y borde color naranja, del cual sobresale del lado izquierdo el dibujo de una cabeza de caballo y en el lado derecho líneas verticales y horizontales todo en trazo color naranja. En la parte inferior, el texto SLOW en color verde y abajo FEEDER en color naranja. Todo sobre fondo blanco."
1582497	Julio Andres Vargas Vanegas	Mixta	HOME CLEANER	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Texto HOME abajo CLEANER, de color azul y borde de color blanco, con efecto de profundidad de color amarillo claro y sombra exterior difuminada, de color azul. Detrás del texto, la silueta incompleta de una casa, de color azul, con sombra de color gris. Rodeando al texto, cuatro estrellas, que simulan efecto de brillo, de color blanco y sombreado externo difuminado, de color azul. Debajo del texto, una línea curva, de color blanco, con sombreado externo difuminado, de color azul."
1582503	Emilio Andrés Páez Robinson	Mixta	EMPORIO IMPERIO MEXICANO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un rectángulo, de color negro, en la parte superior, el dibujo de dos ajiés entrecruzados, dentro de una hoguera, con una botella de salsa, sobre ella; todo en distintos tonos de rojo, verde y amarillo. Dentro del rectángulo, en la parte inferior, el texto EMPORIO de color naranja de gran tamaño, abajo denominación IMPERIO MEXICANO, en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo claro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582504	Denis Omar Walter Burga	Mixta	EL QUESERO OVALLINO PRODUCTO ARTESANAL	"Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un círculo negro al centro un círculo rojo y sobre éste el dibujo de una oveja, de color blanco y borde color rojo. Sobre la oveja, en el círculo negro el texto EL QUESERO, de color blanco. Sobre las patas de la oveja, una placa de madera, en colores café claro y café, con la palabra OVALLINO, de color blanco y borde color café oscuro. Debajo de la placa centrado, el texto PRODUCTO ARTESANAL, en color blanco. Fondo de logotipo color amarillo en degradado."
1582506	Erika Marcela Mora Fonseca	Denominativa	PLACAS GRABADAS	
1582509	Cristino Gastón Vergara Toloza	Mixta	RIO VIDA AGUA PURIFICADA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En fondo azul, tres líneas curvas que simulan una imagen de mano abierta, sobre ella figura de una Montaña de color blanco y en la parte inferior denominación RIO VIDA en letras manuscrita curva y abajo alineado a la derecha denominación AGUA PURIFICADA en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco."
1582515	Ignacio José Ortega Orellana	Mixta	SS STREET STUDIO	
1582516	Carlos Gonzalo Muñoz González	Mixta	CARMEN-ERES	
1582518	María Elena Muñoz Venegas	Mixta	CUIDAR DE TI ATENCIÓN AL PACIENTE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CUIDAR DE TI en color negro, seguido de una línea curva formando un espiral por sobre la denominación, con dos anillos irregulares sobre ella, en color verde degradado a verde mar. A continuación denominación ATENCIÓN y abajo AL PACIENTE en letras de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582522	Marisol Angélica Rocha Aniñir	Mixta	ANTU DEL MAIPO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un círculo, de color rosado y borde interno color blanco, el dibujo del sol, en colores blanco y rosado, junto a un brote de planta, saliendo de la tierra, en colores blanco y rosado. Sobre la parte superior del círculo, el texto ANTU DEL MAIPO en letra imprenta minúscula en color rosado dispuesta en forma semicircular."
1582527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Muñoz Miranda y Víctor Andrés Gálvez Pavez	Mixta	RECUERDOS INOLVIDABLES	
1582547	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	LUVRIZINC	
1582552	SILVA Y CIA. , en representación de Hoteles City Express, S.A.B. de C.V.	Mixta	Café PLUS	
1582553	SILVA Y CIA. , en representación de Hoteles City Express, S.A.B. de C.V.	Mixta	La Chula Cocina de orígenes	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras La Chula en letras estilizadas altas y bajas manuscritas azules puesta sobre la frase Cocina de orígenes en letras estilizadas altas y bajas pequeñas azules alineadas a la derecha, seguida de tres pequeñas figuras ovaladas en verde y naranja. En su costado izquierdo alto y en la parte alta aparecen figuras florales ovaladas en colores morado, verde, rojo, celeste y naranja. Todo sobre fondo blanco."
1582814	Angel Christopher Labra Castillo, en representación de Thomas Vernün Vidal	Denominativa	VERNÜN	
1583662	Jaime Andrés Bertholet Sarmiento, en representación de Comercial E Importadora Meridian Corp Spa	Mixta	Goretti	
1583663	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUMATEXTIL INDUSTRIA DE MALHAS E CONFECOES LTDA	Mixta	CZ CÓDIGO ZERO	
1583664	Ana María Saitúa Doren	Denominativa	Pintucolor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583798	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	M MURO EIFS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “M MURO EIFS”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, MURO EIFS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MURO EIFS, por “M MURO EIFS” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583800	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	MUROSAND	
1583801	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	MUROSTONE	
1583802	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE SERUM SEMILLA DE ALGODÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583803	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	MUROLAST	
1583806	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Mixta	DISFRUTA MÁS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “DISFRUTA MAS”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, DISFRUTA MÁS MÁS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DISFRUTA MÁS MÁS, por “DISFRUTA MAS” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583807	Antonio Delorenzo Arancibia, en representación de Taak SpA	Denominativa	Taak	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583938	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	Cruz Verde, la mejor y de precio más bajo	
1583943	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	Cruz Verde, la mejor y más barata	
1583947	Francia Belén Rivera Rivera	Mixta	servipromaq	
1584066	Matías Nicolás Gamboa Mena, en representación de Producción de eventos y espectáculos MGM SPA	Denominativa	Urban Fashion Fest	
1584067	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Figurativa		
1584068	Maximiliano Javier Peñaloza Vidal	Mixta	RHB	
1584069	Martín Andrés Uribe Sepúlveda, en representación de Proyectos MMD SpA	Denominativa	bamo	
1584070	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de Boutique Gloria Paz Moresco Miño E.I.R.L.	Denominativa	Chile Fashionweek	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal al ser escrita en una única palabra (Fashionweek).
1584071	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GOODWE TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
1584072	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS SPA	Mixta	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	
1584073	Juan Pablo Schenkél Urzúa	Denominativa	TecnoAgro	
1584076	Andrés José Benítez Pereira	Denominativa	Money Talks	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1584077	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de Boutique Gloria Paz Moresco Miño E.I.R.L.	Denominativa	LATINOAMERICA CHILE FASHIONWEEK	
1584080	Christian Portugal Valenzuela, en representación de Judith Del Carmen Valenzuela Lagos	Denominativa	Tigre Restorán	
1584081	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de SUD PRODUCCIONES SPA	Mixta	EXIT Culture	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584082	Javier Enrique Barrera, en representación de Comercializadora cap10 SpA	Denominativa	CapMedical	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584083	Felipe Alejandro Urrejola Faunes	Mixta	TCM Transporte Cuarto de Milla	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “TCM Transporte Cuarto de Milla” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “Transporte Cuarto de Milla”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “Transporte Cuarto de Milla”, por “TCM Transporte Cuarto de Milla” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584084	Marco Antonio Navarrete Jara	Mixta	PRÓDIGO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584085	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Denominativa	TATTOO ROCKERS	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1584086	María Pilar Lagos Retamal	Denominativa	RADIO AMOROSA FREIRE	
1584087	Christian Portugal Valenzuela	Denominativa	Toro Sour	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584088	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León	Mixta	LION MUSIC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584089	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León	Mixta	LION LMC MUSIC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584090	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES LA FUENTE S.A.	Mixta	CARNES DARC	
1584255	Germán Eduardo Corvalán Abedrapo	Mixta	X Dino-Power	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "X Dino-Power"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Dino-Power", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Dino-Power", por "X Dino-Power" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584256	María Gabriela Precht Rojas	Denominativa	La Bonita Ediciones	
1584257	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CEA URBAN SHOP SpA	Mixta	RIAL LOVE RL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RIAL LOVE RL"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "RIAL LOVE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "RIAL LOVE", por "RIAL LOVE RL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584258	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de FERRETERIA INDUSTRIAL FERRAM SPA	Mixta	HERRAM	
1584260	Gloria María Angélica Ojier Muñoz, en representación de Constanza Gabriela Achurra Díaz	Denominativa	FAV CAFÉ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584262	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Sebastián Batalla Arrué	Mixta	SOUTHERN BRANDS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584263	Sebastián Andrés Terrsy Orellana	Denominativa	KAWSAY	
1584264	Gabriel Alejandro Cancino Muñoz	Denominativa	GCM	
1584266	Jessica Loreto Barriá Águila	Mixta	Atrapasueños, Armonía & Bienestar	
1584268	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBOMAX	
1584269	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	LABORATORIO NEXTFAR	
1584273	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBODIL	
1584274	Rigoberto Antonio Mella Orellana, en representación de SERVICIOS DE INFORMACION DIGITALG+ LIMITADA	Mixta	Digital D+	
1584276	Qiwen Song	Mixta	Vidita	
1584303	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	ELBOVITAE	
1584306	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	DIANA	
1584307	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft Piel sensible	
1584310	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Badilla Davis Ltda.	Mixta	BBD BADILLA DAVIS	
1584313	Julio Amador Quiroz Lapsu	Denominativa	La Bahía Del Corsario	
1584316	García Parot y Compañía SpA, en representación de Jinan Createk Technology Co., Ltd.	Mixta	CREATEK	
1584317	García Parot y Compañía SpA, en representación de Jinan Createk Technology Co., Ltd.	Mixta	CREATEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584318	Rodrigo Gonzalo Barra Fernández	Mixta	PiquetesParabrisas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PiquetesParabrisas"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Piquetes Parabrisas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Piquetes Parabrisas, por PiquetesParabrisas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1584319	Iván Rolando Polanco Guzmán	Denominativa	odor control	
1584320	Romina Elizabeth Zúñiga San Martín	Denominativa	El Bajon del Bella	
1584321	José Armando Poblete Durán	Denominativa	Nativa	
1584322	Vicente Andrés Losada Kröger	Denominativa	FLOREN'S	
1584323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BUTTERFLY STORE SPA	Denominativa	WingBoost	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584344	Javiera Carolina Carrasco Grilli	Mixta	Syngular Joyería de autor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SYNGULAR JOYERÍA DE AUTOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SYNGULAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SYNGULAR, por SYNGULAR JOYERÍA DE AUTOR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto por el nombre de la marca "Syngular" en letra mayúscula fuente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Lora, ubicada centralmente, bajo este se encuentra la frase "Joyería de Autor" en letra fuente Crimson Pro. Bajo esta frase se encuentran dos pequeñas líneas horizontales Al costado derecho se ubica la imagen de un colibrí de múltiples colores. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584345	Elvia Gernary Lopez Cambuly	Mixta	Disproviel Yansa SpA vive la magia y déjate llevar por las buenas energías	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “DISPROVIEL YANSA SPA VIVE LA MAGIA Y DÉJATE LLEVAR POR LAS BUENAS ENERGÍAS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, DISPROVIEL YANSA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, DISPROVIEL YANSA, por DISPROVIEL YANSA SPA VIVE LA MAGIA Y DÉJATE LLEVAR POR LAS BUENAS ENERGÍAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Circulo en fondo negro escrito con letras doradas DISPROVIEL abajo Yansa Spa en letras blancas, arriba al centro contiene un circulo de colores de fondo morado y rosado con 9 puntos de colores celeste, verde, rojo, púrpura, amarillo, turquesa, morado, naranja y fucsia, todos entrelazado con líneas de color dorado y en el medio las letras DY en color blanco con un rayo amarillo en el en medio; a su alrededor contiene un texto en letras blancas con la frase vive la magia y déjate llevar por las buenas energías y al inicio y final de ésta figura de una estrella de cuatro puntas en color dorado."
1584382	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584383	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584384	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584385	Sami Noel Mansour Lelesdakís, en representación de Luxury Wines Chile SpA	Mixta	NOBEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584386	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Mixta	FISHERMAN	
1584387	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	
1584390	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	
1584391	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	
1584394	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	
1584395	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584396	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584397	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	
1584398	Oscar Exequiel Poblete Porra	Mixta	INSTA360	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584399	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584401	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584403	Jianhua Guo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA	Figurativa		
1584404	Pablo Said Álamos Gálvez	Denominativa	Dragonsoft	
1584405	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Mixta	FISHERMAN	
1584406	René Manuel Valenzuela García	Denominativa	TRINGLE	
1584407	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	
1584408	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	
1584409	Claudio Ignacio Morales Stock	Denominativa	Vision Energy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567977	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez	Denominativa	DIMFER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°846897 Marca DYNFEN Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>En relación a los productos solicitados en la clase 20 y dentro del plazo de 30 días hábiles: Cambie redacción para "puertas" sustituyendo por "puertas para muebles," y elimine "terminaciones de madera y subproductos de madera", bajo apercibimiento de proceder a efectuar de oficio la corrección de clasificación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568052	Carlos Puelma Allende, en representación de Outdoor Technology, LLC	Denominativa	CHIPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CHIPS, que consiste en el plural de “chip” que de acuerdo a la RAE es una pequeña pieza de material semiconductor que contiene múltiples circuitos integrados con los que se realizan numerosas funciones en computadoras y dispositivos electrónicos, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS Y CAPACITACIONES VEOMAS SPA	Mixta	Barómetro de Equidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BARÓMETRO DE EQUIDAD, que consiste en una encuesta de escalas de actitud de carácter periódico: mensual o anual, con cuestiones sociológicas, políticas y económicas, que organizan, diseñan, realizan y publican las instituciones estatales con los centros de investigaciones sociológicas nacionales, los institutos privados de investigación y las cámaras de comercio, y en este caso mide la equidad (Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568261	Sergio Guissepe Salvemini Quintero	Denominativa	SPARKLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223072, marca SPARKLY, que distingue Producción de películas publicitarias, de la clase 35; Solicitud N°1503034, marca SPARKLING, que distingue agua embotellada, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568617	Javier Augusto Quezada Merino, en representación de Javier Augusto Quezada Merino Comercializadora de Conservas E.I.R.L.	Denominativa	Soychef	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 961255. CHEF. Carnes, comestibles, animales de caza, aves; pescados, mariscos, huevos y viandas en estado fresco; frutos azucarados, mermeladas, jaleas, fruta al jugo o en conserva. Clase 29. Registro 1329383. CHEF. Aceite comestible; aceites comestibles; aceites para uso alimenticio; aceites y grasas animales para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; grasas comestibles. Clase 29. Registro 1329384. CHEF. Aceite comestible; aceites comestibles; aceites para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; grasas comestibles. Clase 29</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568620	Dante Cristóbal Alejandro Lefimil Luna	Denominativa	PROSALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1556670. PROSALUD. Servicios de exámenes médicos; Atención psicológica; Servicios de kinesiología; Asesoramiento en nutrición; Clínica dental odontológica; Servicios médicos. Clase 44. Registro N°1363982. VAXPROSALUD. Consultoría en materia de salud. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568677	Natalia Ivón Iturriaga Andaur	Denominativa	Tutimón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1237686. TIMON. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices de artistas; moldes para arcilla de moldear [material para artistas]; pasteles para artistas; salsera de acuarela para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568701	Camila Andrea Lama Kaik	Denominativa	Renegado Brewing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1359129. RENEGADO. Cervezas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanna Jacqueline Ponce Vera	Denominativa	La pochita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221938. LA POCHA. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café. Clase 43. Registro 1204609. POCHITO'S. Banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; fuente de soda; pizzería; preparación de comidas y comidas rápidas para llevar; restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwichería; servicios de bares, restaurantes, catering, catering a domicilio, catering al aire libre y en puestos móviles; servicios de restaurantes móviles; alquiler de construcciones transportables para la preparación de alimentos y bebidas; pubs. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568743	Carlos Puelma Allende, en representación de Momentive Performance Materials Inc.	Denominativa	SAG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>La marca pedida consiste en la expresión SAG, que es la sigla del Servicio Agrícola y Ganadero, organismo público del Estado de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales.? Además es inductiva a error. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAG, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero titular de la marca pedida.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras a) y f) de la Ley 19.039, puesto que consiste en la sigla de un servicio público estatal e induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568769	César Eugenio Arredondo Arellano	Mixta	Conecta Network	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256234, marca CONECTA, que distingue Servicios de instalación, construcción, reparación y mantención de toda clase de artículos, proyectos y montajes eléctricos y montajes mecánicos, obras civiles y mantenciones mecánicas y mantenciones eléctricas. Supervisión de obras de construcción, obras de albañilería, alquiler de bulldozers, de escaladoras de grúas, servicios de demolición de construcciones. Servicios de limpieza exterior e interior, de edificios, montaje, armado y ensamblaje de estructuras metálicas, metálicas para la construcción, montajes, reparación de carreteras, asfaltado, de la clase 37; Registro N°1337480, marca CONECTA GLOBAL, que distingue Cableado de telecomunicación; reparación de maquinas electrónicas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; reparación de aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL SPA	Mixta	GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1067029, marca GLOBAL, que distingue aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1405557, marca GLOBAL PREMIUM, que distingue Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 9, 11, 14, 16, 19, 25 y 28; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación con excepción de productos de las clases 9, 11, 14, 16, 19, 25 y 28, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568778	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	RED RENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1143747, marca RED, que distingue bicicletas de la clase 12; Registro N°1206733, marca RED, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas; diarios, revistas, volantes, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1200618, marca RED, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catalogos. Asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral, de la clase 35; Registro N°1236893, marca REDD, que distingue Incluye instrumentos y aparatos de medición de tiempo, distancias de navegación y posicionamiento; aparatos e instrumentos de control (inspección); aparatos de comunicación, señalización y fotografía; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte magnéticos de datos, computadores y programas computacionales, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568850	Rodrigo Arturo Ruiz-tagle Baez	Mixta	LIGHT SOLUTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LIGHT SOLUTION”, en circunstancias que el término “LIGHT” se traduce al español como “Luz” o “Lámpara”, y “SOLUTION” se traduce al inglés como “Solución”, que a su vez se define como “Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema” y que es empleado habitualmente en el mercado para referirse a productos o servicios diseñados para resolver problemas específicos o satisfacer necesidades de los clientes, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados que buscan otorgar soluciones a los consumidores a temas relacionados con la iluminación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568869	Alejandro Fernando Olgún Soto	Mixta	ELIKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°857334, marca HELICO, que distingue Aparatos ortopedicos, instrumentos y aparatos quirurgicos, sistemas de imagenes endoscopicos y de irrigacion, insumos y aparatos ortopedicos (fijadores), aparatos e implantes traumatologicos (osteosintesis) implantes para reparacion de ligamentos y partes blandas articulares en general, elementos ortopedicos de reemplazo articular parcial o total (protesis), taladros de alta y baja velocidad con sus accesorios para procedimientos de neurocirugia, cirugia de columna, otorrino y traumatologia en general, electrocoaguladores mono y bipolares, implantes especiales para pacientes "custom made" (psi), productos ortobiologicos (bioimplantes y tejido para rlc y otros), neuro motores por craneotomos, trepanos, esternotomos, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Autos Limitada	Mixta	Todo autos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, TODO AUTOS, que indica la Totalidad de algo, en este caso de AUTOS, que es un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte y que está compuesto por diversas partes, como motor, chasis, tipo de carrocería y sistemas de dirección, frenos y suspensión, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección que consistirán en autos o productos relacionados a estos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Elizabeth Salman Pizarro	Mixta	Mi Punto Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1083270, marca PUNTO, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1084374, marca PUNTO, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, de la clase 35; Solicitud N°1489049, marca PUNTO, que distingue Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo, de la clase 30; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34; alquiler de puestos de venta, de la clase 35; Registro N°1160470, marca A PUNTO, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1287727, marca A PUNTO, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568954	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Grupo Limpio Servicios Generales SpA	Mixta	Glica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1091655, marca GLICO, que distingue Productos de confitería; pastas alimenticias; queques; pastelitos a base de arroz; galletones; galletas; galletas saladas; chocolate; gomitas de mascar; gelatinas de fruta (confitería); pan; biscotes; gofres; panqueques; pasteles (torta); pizzas; sándwiches; pudines; helados; sorbetes (helados); yogures helados (confitería helada); helados comestibles y helados cremosos; cacao; productos a base de cacao; café; bebidas a base de café; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; té helado; preparaciones a base de cereales; confitería a base de cereales; preparaciones a base de cereales y arroz; refrigerios a base de arroz y cereales; confitería a base de arroz; hojuelas (cereales); tallarines; copos de maíz; pretzels de la clase 30. Registro N 1091657, marca GLICO, que distingue Productos de confitería; pastas alimenticias; queques; pastelitos a base de arroz; galletones; galletas; galletas saladas; chocolate; gomitas de mascar; gelatinas de fruta (confitería); pan; biscotes; gofres; panqueques; pasteles (tortas); pizzas; sándwiches; pudines; helados; sorbetes (helados); yogures helados (confitería helada); helados comestibles y helados cremosos; cacao; productos a base de cacao; café; bebidas a base de café; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; té helado; preparaciones a base de cereales; confitería a base de cereales; preparaciones a base de cereales y arroz; refrigerios a base de arroz y cereales; confitería a base de arroz; hojuelas (cereales); tallarines; copos de maíz; pretzels de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568958	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DN VET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 802340, marca DM, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, sustancias dietéticas para uso médico, apósitos, emplastos, alimentos para bebe, desinfectantes, fungicidas, herbicidas de la clase de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568966	ATRIUM S.A., en representación de Ignacio Javier Mercader Canales	Mixta	M MONOCHROMATICSBRANDCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1522338, marca Chromatic, que distingue Buzos (vestimenta);Polerones;Polerones de cuello subido;Polerones;pantalones;Faldas pantalón;Faldas y vestidos;Vestidos;vestidos;abrigos;bandanas (pañuelos para el cuello);Bandanas;Baberos de tela;Bufandas;bufandas;Camisas con botones;Camisas;camisas de manga corta;Enteritos;faldas;faldas short;leggings (pantalones); Antifaces para dormir; Batas; Batas con capucha;camisetas;Camisas tipo polo; Camisas manga corta; Camisetas de manga corta o larga;chales; Chaquetas con o sin mangas;gorras;mantillas;Mantos; mascarillas (ropa) para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico;orejeras (prendas de vestir); Overoles; Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones de niños; Pantalones de vestir; pañuelos para la cabeza; Pañuelos de cuello; pijamas; Pijamas de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568972	Constanza Paola Arellano Bassi, en representación de SOCIEDAD PSICOLOGICA ODIN SPA	Denominativa	Psicología de la Conciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Conciencia	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Psicología de la Conciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Conciencia, corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el ámbito de la psicología, y neurociencias, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568975	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	RAVEPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1091121, marca RAVE, que distingue JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, de la clase 28. Registro N 1238428, marca RAVE, que distingue Cigarrillos. de la clase 34. Solicitud N 1558364, marca RAVE, que distingue Preparaciones aromatizantes para habitaciones; preparaciones aromatizantes para el aire; ámbar [perfume]; aceites esenciales aromáticos; bases para perfumes florales; desodorantes para seres humanos; agua de colonia; extractos de flores (perfumes); preparaciones de aromatización (perfumes); ionona (perfumería); menta para perfumería; almizcle (perfumería); aceites para perfumes y esencias; artículos de perfumería; perfumes; potpurris [fragancias]; bolsitas para perfumar la ropa blanca; madera perfumada; aceites esenciales; champús; jabón; jabón antitranspirante; antitranspirantes [artículos de tocador]; jabón desodorante; incienso; cosméticos; lociones para el cabello; laca para el cabello; agua perfumada de la clase 3. Registro N 1188824, marca rabe, que distingue Aceite de baño; Aceites esenciales aromáticos; Aceites para el cuerpo; Bálsamo para después del afeitado; Bálsamo para el cabello; Colonias, perfumes y cosméticos; conservantes para el cuero [betunes]; cosméticos; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; Cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; Cremas para después del afeitado; Dentífricos; Detergentes para vehículos; Enjuagues bucales; Espuma de afeitarse; Espuma de ducha y baño; Fragancias; Fragancias para automóviles; Fragancias y artículos de perfumería; Gel de ducha y baño; Geles de afeitarse; Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; Leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; lociones para el sol de uso cosmético; Lociones para uso cosmético; Perfumes, aguas de Colonia y aftershaves; Polvos perfumados; refrescantes de la piel cosméticos; Talco</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumado; Toallitas impregnadas con un limpiador de piel; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; Tónicos para la piel que no sean medicinales de la clase 3. Registro N 1412775, marca RAVE, que distingue Bicicletas; bicicletas de carreras; bicicletas de montaña; bicicletas de paseo; bicicletas eléctricas; bicicletas motorizadas.; bicicletas tándem; bocinas de bicicleta; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; cadenas de bicicleta; cestas adaptadas para bicicletas; cuadros de bicicleta; cámaras de aire para bicicletas; ejes para bicicletas; engranajes para bicicletas; estabilizadores de bicicletas; frenos de bicicleta; guardabarros de bicicleta; guardafangos de bicicleta; salpicaderas de bicicleta; llantas para ruedas de bicicleta; rines para ruedas de bicicleta; manivelas de bicicleta; neumáticos de bicicleta; pedales de bicicleta; portaequipajes para bicicletas; protectores de cadena para bicicletas; neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; remolques para transportar bicicletas; sillines de bicicleta; ruedas de bicicleta, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568976	Marlon Antonio Moyano Acuña	Mixta	BE WOLF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1529818, marca wolf, que distingue erseys (prendas de vestir);prendas de vestir bordadas;prendas de vestir*;Prendas de vestir, a saber, camisas;Tops (prendas de vestir);pañuelos de bolsillo (prendas de vestir);Calzado para hombres y mujeres;Calzado de playa de la clase 25. Solicitud N 1514353, marca WOLF, que distingue Artículos de sombrerería;Calzado;calzado*;conjuntos de vestir;prendas de vestir, de la clase 25. Registro N° 1328860, marca WOLF & HANK, que distingue Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; ajustadores [ropa interior]; albas; alones [sombreros]; alpargatas; Anoraks (parkas); artículos de sombrerería; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; Batas; Batas de baño; Bikinis; Blazers; Blusas; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; boinas; Boinas escocesas; Boleros; Bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; borcegués; botas; bototos [calzado]; Bóxers [calzoncillos]; Bragas; Bufandas; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzones; calzones de baño; calzones para bebés; Camisas; Camisetas de manga corta o larga; camisolas; Canguros [suéteres con capucha]; Capas; Capuchas; Casacas; chalas [sandalias]; chalecos; Chalecos cortaviento; chales; Chaquetas, abrigos, Chaquetones; Chupallas; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; cinturones monedero [prendas de vestir]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Corbatas [prendas de vestir]; corpiños [ropa interior]; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; Cortavientos; Cuellos; delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; disfraces [trajes]; Enaguas cortas; Enteritos; Esmóquines; esqueletos [prendas de vestir]; Estolas; estolas [pieles]; Fajas [ropa interior]; Fajas de esmóquines; faldas; fulares; gabardinas [prendas de vestir]; Gabardinas trench; galochas; gorras; guantes [prendas de vestir]; guardapolvos [batas]; Guayaberas [prenda de vestir];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impermeables; jerseys [prendas de vestir]; Kimonos; leggings [pantalones]; Lencería; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; mallas [bañadores]; Mamelucos; manguitos [prendas de vestir]; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración), Mocasines; Monokinis; Ojotas; orejeras [prendas de vestir]; Overoles; Pantalones; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantimedia; Pañuelos; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Pieles [prendas de vestir]; Pijamas; Polainas; Poleras; polleras; Polos; Polos de punto; Ponchos; Prendas de vestir; Pulóveres [chalecos tejidos]; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; ropa de gimnasia; Ropa de playa; ropa exterior; Ropa impermeable; ropa interior; Ropa interior para mujeres; Sandalias y zapatos de playa; Sarape [prenda de vestir]; Saris; Sarongs [pareos]; sayonaras [sandalias]; Shorts; Slips; sombreros; soquetes [calcetines]; Sostenes; Sotanas; Sudaderas; Suecos; Suéteres; sujetadores [ropa interior]; tacones; tacos [calzado]; Tangas; Tapados (vestimenta); Ternos; tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; tocados [artículos de sombrerería]; Tocas [prendas de vestir]; Tops [prendas de vestir]; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de vestir; trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para skí en tabla; trajes sastre; trajes; velos; Vestidos; zapatillas; Zapatos; zuecos [calzado], clase 25; Registro N° 1374613, marca WOLF PATROL, que distingue Artículos de sombrerería; Calzado; prendas de vestir, de clase 25. Registro 1235247 Marca BRIGHT WOLF Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568977	Luis Pedro Valdés Vidal	Mixta	KRISHNA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1536131, marca KRISHNA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Publicidad callejera;Gestión de negocios comerciales;Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;publicidad;Producción de publicidad televisada;Publicidad a través de banderines;Publicidad en línea en redes informáticas;Publicidad en la Internet para terceros;publicidad exterior;Publicidad en revistas;Publicidad en prensa popular y profesional;Publicidad en periódicos;publicidad televisada;servicios de agencias de importación-exportación;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35. Registro N 1283153, marca KRISHNA, que distingue Esencias etéreas, incienso, velas de masaje para uso cosmético, aceites aromáticos, popurrís aromáticos, perfumes. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569071	Tania Alejandra López Granifo, en representación de Piqueos Brasileiros SpA	Mixta	Piqueos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Que “PIQUEOS”, en países de América Latina, es la denominación que designa la costumbre de comer platos criollos consistente en que cada persona se sirve diferentes porciones de viandas. También se utiliza como sinónimo de Snack, es decir, para designar un alimento que se sirve en reuniones y eventos para calmar temporalmente el hambre. Estos alimentos contienen a menudo cantidades importantes de sal y otros ingredientes sabrosos, como chocolate, maní, almendras, frutos secos, entre otros. Por tanto, en relación a cobertura solicitada, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es incapaz de resultar indicativo de un origen empresarial determinado y la circunstancia de contar con etiqueta de simple diseño no logra otorgarle distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569080	Octavio Alejandro Pino Reyes	Denominativa	Legalcoaching	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Legalcoaching", traducida desde el idioma inglés al español es: “Entrenamiento legal”, lo cual indica y señala de manera abiertamente directa al público consumidor sobre la naturaleza, condición o característica esencial de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569089	Heinrich George Mannle	Denominativa	SUNSET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1175015 Marca Cerveza Sunset Protege Cerveza. de la clase 32; Registro 1203892 Marca Sunset Cerveza Artesanal Protege Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; cervezas; cervezas; cervezas sin alcohol. de la clase 32 y Registro 1325472 Marca ALYAN SUNSET TOUR Protege Vinos y licores; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569127	Rodrigo Arturo Ruiz-tagle Baez	Mixta	K Ka-maleon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1349595 Marca Camaleón accesorios Protege ICPA. Almohadillas de enfriamiento para computadores portátiles; Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); Altavoces; Altavoces inalámbricos; Aparatos de telefonía celular; Aparatos de telefonía inalámbrica; Aparatos telefónicos; Aparatos telefónicos con pantalla y teclado incorporados; Aparatos telefónicos inalámbricos; Audífonos [auriculares]; Auriculares; Auriculares manos libres para celulares; Auriculares para teléfonos; Auriculares para telefonos móviles; Baterías; Baterías para teléfonos móviles; Baterías y cargadores de baterías; Bolsas especiales para computadoras portátiles; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; Carcasas para tabletas electrónicas; Carcasas para teléfonos inteligentes; Cargadores de baterías para ordenadores portátiles; Cargadores de baterías para su uso con teléfonos; Cargadores inalámbricos; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Cargadores por USB; Cordones para teléfonos celulares; Cordones para teléfonos móviles; Correas para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Estuches para celulares inteligentes; Estuches para teléfonos; Estuches para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos móviles; Fundas para ordenadores [computadoras] portátiles; Fundas para teléfonos inteligentes; Pantallas touch; Teclados para teléfonos inteligentes; Teclados para teléfonos móviles; Teléfonos celulares; de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569159	Isabel Margarita Larrain Ariztía	Denominativa	STÄRK DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca traducida al castellano y tal como lo señala el solicitante a fojas 1, significa "diseño fuerte”, por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 6, se encontrarán vinculados o consistirán al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569212	Francisco José Valenzuela Somogyi, en representación de CORPORACION CULTURAL DE ÑUÑO A	Denominativa	Festival de la Comedia de Ñuñoa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras <i>Festival</i>, que define la Rae como "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte" o "Fiesta, especialmente musical", en ambos casos indica la naturaleza y destinación de los servicios pedidos siendo de uso común y carente de distintividad, se agrega la preposición <i>de</i> que denota el contenido de algo, luego se agrega el pronombre <i>la</i> y la palabra <i>comedia</i> que define la Rae como "Obra dramática de cualquier género." o "Pieza teatral en cuya acción suelen predominar los aspectos placenteros, festivos o humorísticos, con desenlace casi siempre feliz" es decir indica el contenido del festival. Y agrega la expresión Ñuñoa, que es una comuna de la Región Metropolitana, que indica la destinación de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569226	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de Universidad Católica del Norte	Denominativa	Concierto de Navidad en las Ruinas de Huanchaca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONCIERTO DE NAVIDAD EN LAS RUINAS DE HUANCHACA, en que Concierto se define como "una expresión cultural musical en la «que se ejecutan composiciones sueltas». En el ámbito de la música clásica occidental también es la forma musical en la que los materiales melódicos, rítmicos y armónicos se combinan en una composición, determinando así la cualidad sonora global de una pieza", que en este caso es sobre temas relativos a la Navidad; y por otro lado, las Ruinas de Huanchaca, son el vestigio de una antigua fundición de plata, localizada en Antofagasta, Chile., que declarado el 7 de enero de 1974 como Monumento Histórico Nacional, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZETAIMPRESORES E.I.R.L.	Mixta	ZETA IMPRESORES E.I.R.L.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237680. PERFIL ZETA. Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pía Florentina Sepúlveda Seguel	Mixta	Finder Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288914. FINDER. Servicios financieros; suministro de información relativa a los servicios financieros; evaluaciones financieras; administración de servicios de asuntos financieros; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos (financieros); servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento en materia financiera; servicios de asesoramiento relacionados con la planificación financiera; agencias para el intercambio de operaciones financieras; evaluaciones de negocios para valoración financiera; recopilación de información financiera; realización de estudios de viabilidad financiera; servicios de consulta en materia financiera; servicios de investigación financiera económica; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoría financiera para empresas; servicios de asesoramiento financiero para individuos; estimaciones financieras; gestión de evaluación financiera; asistencia financiera; banca financiera; intermediación financiera; evaluaciones de negocios financieros; operación de cámara de compensación; consultoría financiera; servicios de consulta financiera; servicios de crédito financiero; servicios de asesoramiento económico financiero; análisis económico financiero; evaluación financiera (seguros, banca, bienes raíces); proporcionar información, incluida en línea, sobre seguros, asuntos financieros y monetarios y asuntos inmobiliarios; proporcionar información relativa a las hipotecas; proporcionar información de crédito; análisis financiero; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de consultoría en materia de finanzas personales; servicios de consultoría relacionados con la inversión; asesoramiento en seguros; consultoría en seguros; información de seguros; investigación de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de información relacionados con seguros; servicios de hipoteca y ahorro; proporcionar servicios de inversión en planes de ahorro; servicios de cuentas de ahorro; servicios de cajas de ahorro; servicios de planes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ahorro; asesoramiento sobre crédito; asesoramiento sobre servicios de préstamo; asesoramiento relacionado con seguros; asesoramiento sobre inversiones; asesoramiento relacionado con servicios de recuperación de préstamos; asesoramiento sobre hipotecas para propiedades residenciales; asesoría financiera; servicios de asesoramiento de planificación de financiación independiente; suministro de calculadoras financieras en línea; servicios de asesoramiento relacionados con la financiación de inversiones, clase 36. Registro N° 1302132. FINDER. Servicios financieros; suministro de información relativa a los servicios financieros; evaluaciones financieras; administración de servicios de asuntos financieros; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos (financieros); servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras ; servicios de asesoramiento en materia financiera; servicios de asesoramiento relacionados con la planificación financiera; agencias para el intercambio de operaciones financieras; evaluaciones de negocios para valoración financiera; recopilación de información financiera; realización de estudios de viabilidad financiera; servicios de consulta en materia financiera; servicios de investigación financiera económica; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoría financiera para empresas; servicios de asesoramiento financiero para individuos; estimaciones financieras; gestión de evaluación financiera; asistencia financiera; banca financiera; intermediación financiera; evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); operación de cámara de compensación; consultoría financiera; servicios de consulta financiera; servicios de crédito financiero; servicios de asesoramiento económico financiero; análisis económico financiero; evaluación financiera (seguros, banca, bienes raíces); proporcionar información, incluida en línea, sobre seguros, asuntos financieros y monetarios y asuntos inmobiliarios; proporcionar información relativa a las hipotecas; proporcionar información de crédito; análisis financiero;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de agencias inmobiliarias; servicios de consultoría en materia de finanzas personales; servicios de consultoría relacionados con la inversión; asesoramiento en seguros; consultoría en seguros; información de seguros; investigación de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de información relacionados con seguros; servicios de hipoteca y ahorro; proporcionar servicios de inversión en planes de ahorro; servicios de cuentas de ahorro; servicios de cajas de ahorro; servicios de planes de ahorro; asesoramiento sobre crédito; asesoramiento sobre servicios de préstamo; asesoramiento relacionado con seguros; asesoramiento sobre inversiones; asesoramiento relacionado con servicios de recuperación de préstamos; asesoramiento sobre hipotecas para propiedades residenciales; asesoría financiera; servicios de asesoramiento de planificación de financiación independiente; suministro de calculadoras financieras en línea; servicios de asesoramiento relacionados con la financiación de inversiones, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana	Mixta	Con alma - Conscious Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425545. CON EL ALMA. Gestión comercial de tiendas de venta minorista; servicios de tiendas de venta al por mayor y al por menor; servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor; servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista; servicios de tiendas minoristas de obras de arte; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de joyería; servicios de tiendas minoristas en línea de obras de arte; servicios de tiendas minoristas en línea de muebles; servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de cocina; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de materiales publicitarios en línea; marketing en línea; publicación de material publicitario en línea; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de tiendas mayoristas en línea; servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de mesa; servicios de venta al por menor en línea; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea; servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de joyería, clase 35. Registro N° 1207499. REGALO CON ALMA. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle vía on-line. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de acumulación y descuentos de puntos. Servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros. Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Información y consultoría en materia de comercio exterior, clase 35. Registro N° 884782. RECETAS CON ALMA. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón; productos de imprenta. Fotografías, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreaceros Spa	Mixta	Ferre aceros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 971225. FERREX. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos; servicios de venta en línea y a través de catálogos, de toda clase de productos, servicios de importación y exportación de productos, servicios de publicidad en todas sus formas, clase 35. Registro N° 948496.</p> <p>FERREX. Establecimiento comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2; Establecimiento comercial de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálica; tubos y tuberías metálicas; cajas de caudales; productos metálicos, a saber: perfiles de aluminio para puertas y ventanas; perfiles de acero galvanizados para refuerzos de ventanas de pvc; tornillos, tuercas, remaches, frezas, hilos, golillas, brocas y artículos de ferretería en general; rodamientos, cajas regulables con sus rodamientos para puertas y ventanas; cerraduras, pestillos, picaportes, celosías, bisagras, tiradores; quicios hidráulicos, brazos de acero inoxidable, brazos de aluminio.; minerales metalíferos, clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos, clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización; de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19. Registro N° 987097.</p> <p>FERREX. Establecimiento comercial de compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. En la Región Metropolitana, clase 2; Establecimiento comercial de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, en la Región Metropolitana, clase 6; Establecimiento comercial de compra y venta de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accionados manualmente; incubadoras de huevos. En la Región Metropolitana, clase 7; Establecimiento comercial de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. En la Región Metropolitana, clase 8; Establecimiento comercial de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. En la Región Metropolitana, clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. En la Región Metropolitana, clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. En la Región Metropolitana, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORTODONCIA MZ SPA	Mixta	CLAU ORTODONCIA DRA. CLAUDIA MORALES ZEBALLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569307	Max Alejandro Gandarillas Henríquez, en representación de Mas Al Sur SpA	Denominativa	El Rey del Ring	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171915. LA REINA DEL RING. Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educativos y de entretenimiento. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de vídeo, equipos de audio, cintas de vídeo, grabaciones sonoras y vídeos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OTRAS ACTIVIDADES DE IMPRESION LUIS FELIPE ALBERTO YÁÑEZ PALMA EIRL	Mixta	Grabado de Patente Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos GRABADO PATENTE CHILE, el primero de ellos plural de la palabra Grabado que describe la disciplina artística que utiliza diferentes técnicas de impresión (entre otras el láser), que tienen en común el dibujar una imagen sobre una superficie rígida, llamada matriz, dejando una huella que después alojará tinta y será transferida por presión a otra superficie como papel o tela, lo que permite obtener varias reproducciones de las estampas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o cualidad del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo Patente, describe una combinación de caracteres alfabéticos o numéricos que identifica e individualiza el vehículo respecto a los demás, lo que a su vez indica un presunto objeto de los servicios pedidos, y Chile, señala el Estado al cual pertenece, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se refieran necesariamente a patentes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569331	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Denominativa	TANK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316840 y 1316843. MEGA TANK. Publicaciones impresas; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo, materiales para modelar; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569535	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Denominativa	SANI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1152405 Marca SANY Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; y Registro 1218417 Marca SANY Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparato e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos). de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569543	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Denominativa	SANI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1333480 Marca SANI LIGHT Protege Servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica. Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569547	Hernán Patricio Silva Becerra	Denominativa	BLUES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 832100 Marca SUSHI BLUES Protege Servicios de restaurant. de la clase 43; Registro 1193468 Marca BLU Protege Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de procuración de alimentos preparados para el consumo, banquetería, bar, restaurante, hotel, motel. de la clase 43; y Registro 1277194 Marca PUB BLUE Protege Facilitación de alimentos y bebidas; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante y catering; Servicios de salón de cóctel; Servicios de tabernas. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544303	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIAGGIO & C. S.P.A.	Denominativa	VESPA GTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553306	Renate Cecilia Dockendorff Aguilera	Denominativa	Sweetbank	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°1359934, marca SWEETBAN, que protege Postres, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 12 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Postres, de la clase 30 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de snacks a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cereales; barras de chocolate; galletas; galletas con pepitas de chocolate; chocolate, confitería y galletas para regalo en canastas; galletas saladas (crackers) sin gluten; galletas saladas (crackers); galletas recubiertas de chocolate; galletas vegetarianas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; galletas y pan; masa para galletas congelada; tostadas [galletas], clase 30, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1553854	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALQUILER DE INMUEBLES GABRIEL ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ EIRL	Mixta	BAMBU HOSTAL	
1554346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOLCA CAROLINA SCHULZ HENRÍQUEZ y LUZ GRACIELA SCHULZ HENRÍQUEZ	Mixta	DIVINO ATELIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554352	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA	Mixta	FABRICS	
1554413	Carolina Andrea Urzúa Reyes	Mixta	BC Beauty Celeste	
1554897	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de Importadora Kolomic Limitada	Mixta	Feilifor	
1568600	SILVA ABOGADOS , en representación de ZHUHAI SHARP-GROUP ENTERPRISE CO., LTD	Mixta	WORKSITE	
1568637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SalesIA Consultores Spa	Denominativa	SalesIA	
1568639	Elizabeth Del Carmen Elgueta Mendoza	Mixta	Sub Real	
1568648	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de LARRAIN EMPRESA DE SERVICIOS SPA	Denominativa	GLOBAL CLEAN ASEO CORPORATIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASEO CORPORATIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568650	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CARLOOK	
1568652	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SKINDION S. DE R.L. DE C.V.	Denominativa	SKINDION	
1568663	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de LARRAIN EMPRESA DE SERVICIOS SPA	Denominativa	GLOBAL CLEAN LIMPIEZA CORPORATIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIMPIEZA CORPORATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568672	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	ZETO	
1568673	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de LARRAIN EMPRESA DE SERVICIOS SPA	Denominativa	GC GLOBAL CLEAN	
1568675	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	LACOK	
1568678	Álvaro Rodrigo Arriagada Delpiano	Denominativa	Constructora ARV Ltda	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Constructora y Ltda" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568679	Andrea Carolina Iturriaga Pérez	Denominativa	MACAIG_Manualidades	Con protección al conjunto y sin protección al término "manualidades " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568691	José Alejandro Guerrero González	Denominativa	newsteel	
1568709	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LTDA.	Denominativa	Vitaminlife Vitaminsure	
1568717	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	GEPINAR	
1568718	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de El Gastronomico S.p.A	Denominativa	MAESTRANZA	
1568719	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	COMUNIDADES QUE LEEN	
1568720	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	COMUNIDADES QUE LEEN	
1568722	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	GEPANTER	
1568723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	ESTAS NIVEL DINAMITA	
1568724	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de POWER ID DIGITAL Ltda.	Denominativa	POWER ID DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ID y DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568725	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	COMUNIDADES QUE LEEN	
1568734	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	COMUNIDADES QUE LEEN	
1568735	Carlos Puelma Allende, en representación de ZEBRA TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	ZEBRA WORKCLOUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKCLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568736	Carlos Puelma Allende, en representación de VAN NELLE TABAK NEDERLAND BV	Denominativa	DRUM	
1568776	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	REDDOT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568837	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	El Rey del Filtro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Filtro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568868	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ASOCIACIÓN AUTOMOVILES ALQUILER PROVIDENCIA LTDA	Mixta	AAA TRANSPORTES PROVIDENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568948	Nicolás Arturo Oddó Antoncich	Denominativa	Heditoria	
1568953	Alejandro Larrain Fernández	Mixta	Baybody	
1568955	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	VADOREX	
1568956	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	ARTISTRY DERMA-ARCHITECT	
1568957	Claudia Francisca Soto Saavedra	Denominativa	DON TANG	
1568959	Mario César Amigo Reyes, en representación de LOBAREDE LEGACY SpA.	Denominativa	TEMPLE LEGACY GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568961	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DÑ VET	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568962	JARRY IP SPA, en representación de J. GARCIA CARRION, S.A.	Denominativa	DON SIMON	
1568965	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PANIFICADORA LO SALDES S.A.	Denominativa	LO SALDES	
1568967	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L.	Denominativa	SARITA DE MARTELLETTI HNOS.	
1568968	Bernardo Francisco Barrientos Bonilla	Denominativa	Mi primer amor	
1568971	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	HESTSKUR	
1568974	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de ALIMENTOS TECNOLOGICOS SpA	Mixta	DELISA	
1568978	Alejandra Del Pilar Gallardo Pinto, en representación de Valdivieso Gestion Inmobiliaria Limitada	Denominativa	Valdivieso	
1568979	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Víctor Américo Mancilla Saavedra	Denominativa	TXA Taxaudit	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Tax y audit" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568981	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Constructora e Inmobiliaria Purranque Limitada	Mixta	ALTO SAN BERNARDO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1569087	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de VIÑA SANTA CAROLINA S.A.	Denominativa	FINCA EL ORIGEN	
1569101	Pablo Augusto Zanon Fuentealba, en representación de Montegrappa SpA	Denominativa	Brent	
1569104	Kyung-a Im Son, en representación de Pawfectly Well SpA	Mixta	Veterimedi	
1569108	José Luis Varela Izarnotegui, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NATURAL SpA	Mixta	Gnabria	
1569117	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	NEYEN ESPÍRITU DE APALTA	Con protección al conjunto y sin protección al términos "VIÑA" y "APALTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569128	Julio José Acevedo Rojas	Mixta	DECIDIDA!	
1569147	Carlos Puelma Allende, en representación de Eduardo Hofmann Nannig	Denominativa	SEACURE	
1569157	Ignacio Augusto Milic Barros	Denominativa	FAUNO	
1569267	Isabel Magdalena Álvarez González	Denominativa	Paletas LOITA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Paletas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569269	Catalina Silene Jofré Muñoz, en representación de Consultoría nutricional y en alimentos NutraOkay Limitada	Mixta	Nutra Okay Consultoría Alimentaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultoría Alimentaria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FastService Integral SPA	Mixta	FSI	
1569290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ELEONOR SPA	Mixta	Babybond	Con protección al conjunto y sin protección al término "Baby", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Humberto Maraldi Carmona	Mixta	SENSE by Bou	
1569293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Gabriela Del Sagrado Corazon Henríquez Silva	Mixta	Purr Purr	
1569294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VisionDual Spa	Denominativa	VisionDual	
1569295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelly Marisol Mercado Vera	Mixta	TU.SECRETOPUQ	
1569301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES BALDRICH SPA	Mixta	Casa Milán CORREDORA DE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" y "Corredora de Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Esteban Yáñez González	Mixta	CAPITANO PIZZA NAPOLITANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA NAPOLITANA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ELEONOR SPA	Mixta	ELEONOR	
1569308	Alfonso Matías Rodríguez Figueroa, en representación de COMERCIAL EL MAÑIO SPA	Denominativa	TOMATA	
1569312	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Deborah Trapunsky Epstein	Mixta	oh-jalá panadería diferente	Con protección al conjunto y sin protección al término "panadería diferente", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Núñez Barruel	Denominativa	admigestion	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "gestión" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569318	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Deborah Trapunsky Epstein	Mixta	oh-jalá panadería diferente	Con protección al conjunto y sin protección al término "panadería diferente", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569332	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Denominativa	TANK	
1569335	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Denominativa	TANK	
1569352	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	PAPÁ EN APUROS CUANDO FALTA UNA MAMÁ SE NOTA	
1569401	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	OPALINE	
1569403	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	OPALINE	
1569405	Cristóbal Guillermo Alveal Quintanilla, en representación de NEGOCIOS ALQUINTA SpA	Mixta	Alkim	
1569420	Francis Albert Robinson Cortés, en representación de Segurum Corredores de Seguros SpA	Mixta	SEGURUM	
1569479	Jorge Ignacio Quiñones Rodríguez	Denominativa	El Capitan de las brasas	
1569499	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Intervial Chile S.A.	Denominativa	Ruta Orbital Sur	
1569500	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Intervial Chile S.A.	Denominativa	Ruta Orbital	
1569524	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BeI SOMOS LA BELLEZA QUE IMPULSA SUEÑOS	
1569528	Walter Robinson Rivas Aguilera	Denominativa	Dinamita Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569540	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	GEISHA	
1569542	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Denominativa	SANI	
990211291	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Roamer Watch Co. S.A.	Mixta	ROAMER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991526036	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Mixta	FR	
991567757	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO.,LTD, en representación de Wuxi Boton Technology Co.,Ltd.	Mixta	BOTON	
991618687	Claire Evans Graham Watt and Co LLP, en representación de IPG Photonics Corporation	Denominativa	LIGHTWELD	
991681200	C&I Legal Consulting Co., Ltd., en representación de Guangdong Medodo Industrial Co., Ltd.	Mixta	Medodo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712692	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc.	Denominativa	DYNASTY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piel de rollo de huevo, de la clase 30; por cuanto es altamente inductivo a confusión con clase 29.</p> <p>Que, con fecha 22 de Febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 30, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 30 a saber: Piel de rollo de huevo reclasificándolos en clase 29; no resulta correcta, por cuanto conforme a una revaluación de los productos objetados se llega a la conclusión que ellos deben ser clasificados en la clase 30.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 21, 29 y 30 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991746392	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	I EX TRE ME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746407	Kayming Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Shanghai Weihonghang Culture Communication Co., Ltd.	Denominativa	MGALL	
991746418	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua Yield Operations, Inc.	Denominativa	NLT 5000	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "5000" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991746476	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de ETA SA Manufacture Horlogère Suisse	Figurativa		
991746534	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	V Purse	
991746606	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de JYP Entertainment Corporation	Denominativa	L2K	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991746626	L'OREAL	Denominativa	TEDDY TINT	
991746740	Ángel Pons Ariño, en representación de Andrés González Bellido	Mixta	PROGRAMA TEI	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROGRAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991746798	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Flex Mode	
991746799	Dr. Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V.	Mixta	DTF MAGIC	
991747048	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	GOLNEOS	
991747054	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderFlow	
991747108	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de QUINCY BIOSCIENCE, LLC	Mixta	Prevagen	
991747175	Dr. Björn Schöler c/o K+S Aktiengesellschaft, en representación de MSW-Chemie Gesellschaft mit beschränkter Haftung	Denominativa	Granulex	
991747203	L'OREAL	Denominativa	BUBBLE WOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747214	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	OBEMLU	
991747222	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARBIO	
991747237	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STAR360	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "360" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991747264	Y.P.LEE, MOCK&PARTNERS, en representación de SAMSUNG SDS CO., LTD.	Denominativa	Cello Square	
991747283	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de NOBEL SPORT ITALIA S.R.L.	Mixta	NSI Nobel Sport ITALIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sport ITALIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991747329	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	ACTx	
991747441	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991747471	Chanel SARL	Denominativa	CHANEL SUPERLEGGERA	
991748145	Alcion Bubniak, en representación de SENGISOLAR IMPORTACAO E EXPORTACAO INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	sengi SOLAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1360891	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Clongene Biotech Co., Ltd.	Mixta	CLUNGENE	Número de Registro: 1431744
1360918	Marino Porzio, en representación de Inversiones Ottone Limitada	Denominativa	www.fuentealemanachile.cl	Número de Registro: 1431669
1374339	Nelson Mauricio Jiménez Molinet	Mixta	SAFE SUR SEGUROS	Número de Registro: 1431670
1467289	César Antonio Gómez Villalobos	Mixta	Nature Walkers	Número de Registro: 1431671
1470008	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hites S.A.	Mixta	PAGO READY	Número de Registro: 1431745
1475879	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gestpyme SpA	Denominativa	GESTCONT	Número de Registro: 1431672
1484283	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Mixta	Govee	Número de Registro: 1431746
1484289	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Mixta	Govee	Número de Registro: 1431747
1499139	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	DABIVITAE	Número de Registro: 1431673
1504814	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Iveco Defence Vehicles SpA	Mixta	IDV	Número de Registro: 1431748
1525782	Matías Insunza Tagle, en representación de Wedding Planner, S.L.U.	Mixta	matrimonios.cl	Número de Registro: 1431749
1535078	Sergio Hernán Peralta Rodríguez	Mixta	BIGAK SPORT	Número de Registro: 1431826
1535274	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Denominativa	US Basic	Número de Registro: 1431750
1543344	Fidel Patricio Aguilera Arce	Denominativa	Fidepack	Número de Registro: 1431674
1543518	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de Importadora y Exportadora Ashrei SpA	Mixta	yuppy	Número de Registro: 1431675
1544343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Establecimientos Alimenticios Moneda SpA	Mixta	Emporio il Duomo	Número de Registro: 1431676
1545252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora el Gran Ofertazo SpA	Mixta	Tecno Ofertazo	Número de Registro: 1431677
1547835	María José Court Planella, en representación de Cristalerías Toro SpA	Mixta	CRISTAL TORO	Número de Registro: 1431751

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547881	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Wagen SpA	Mixta	CWAGEN	Número de Registro: 1431678
1548991	Rodrigo René Peña Urzúa, en representación de Inversiones y Comercializadora R&R SpA	Mixta	PROENDURO	Número de Registro: 1431827
1550914	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	UROPRO	Número de Registro: 1431679
1550962	Camila Alejandra Minoletti León, en representación de Hudmindi SpA	Mixta	La Casa de la Medialuna	Número de Registro: 1431680
1552130	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	B Bera	Número de Registro: 1431681
1554382	Ricardo Cancino Araya, en representación de Agencia de Aduanas Ricardo Cancino y Compañía Limitada	Denominativa	Agencia de Aduanas Ricardo Cancino Araya y Compañía Limitada	Número de Registro: 1431752
1557102	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Diego Catril Arevalo	Mixta	Inmobiliaria Guñelve	Número de Registro: 1431682
1558070	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PNG SpA	Denominativa	el chapo 701	Número de Registro: 1431683
1558155	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios de Capacitación Aporte Chile Limitada	Mixta	WAKE UP	Número de Registro: 1431684
1558929	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	MARQUE L. VUITTON DEPOSÉE	Número de Registro: 1431685
1559152	Daniela De Las Mercedes Labbé Fernández, en representación de Comercializadora Daniela Labbé EIRL	Mixta	SILICURE	Número de Registro: 1431686
1559279	Johansson & Langlois, en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	BEANIE	Número de Registro: 1431753
1559481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Manuel Rojas Cea	Mixta	H S HERRAJES SUR	Número de Registro: 1431754
1559977	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Servicios Digitales Chile SpA	Mixta	auto-transfer	Número de Registro: 1431687
1560257	Pedro Videla, en representación de Paula Gómez	Mixta	P & B NUTRITIONS	Número de Registro: 1431828
1560282	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	RAPALUXIN	Número de Registro: 1431688
1560598	Johansson & Langlois, en representación de Ingeniería e Informática Asociada Limitada	Mixta	EKIPAX	Número de Registro: 1431689

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560642	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de RefrigiWear, LLC	Denominativa	SAMCO FREEZERWEAR	Número de Registro: 1431755
1561137	Sergio Andrés Lagos Galleguillos	Denominativa	MARCIANO	Número de Registro: 1431690
1561545	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial Fragatta Ltda.	Mixta	FRAGATTA	Número de Registro: 1431756
1561580	Loreto Polloni, en representación de Midea Group Co. Ltda.	Mixta	M	Número de Registro: 1431757
1561636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Ríos Briones	Mixta	WELDFAN	Número de Registro: 1431691
1561720	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Ferrovial Servicios Chile SpA	Mixta	VELTIS	Número de Registro: 1431692
1561777	Nicolás Ignacio Fernández Núñez, en representación de Madiplac Chile SpA	Denominativa	Madiplac	Número de Registro: 1431693
1561827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	GRUPO ESCANOR	Número de Registro: 1431758
1561846	Cristian Alejandro Gajardo Cárdenas	Mixta	romano.app	Número de Registro: 1431759
1561861	Katherine Andrea Herrera Lopez	Denominativa	ECOCUIDADO	Número de Registro: 1431829
1562133	Francisco Antonio Zapata Díaz	Denominativa	Corporacion Respétame	Número de Registro: 1431694
1562427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Konocet SpA	Mixta	KonoceT	Número de Registro: 1431760
1562447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Mimat SpA	Mixta	MIMAT HOME	Número de Registro: 1431695
1562471	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	MALVADO Tu Espacio	Número de Registro: 1431830
1563240	Jorge Garay Pérez, en representación de K Line Chile Ltda.	Mixta	Captain Jr. Kai	Número de Registro: 1431761
1563245	Jorge Garay Pérez, en representación de K Line Chile Ltda.	Mixta	Captain Keishin	Número de Registro: 1431762
1563248	Jorge Garay Pérez, en representación de K Line Chile Ltda.	Mixta	Madam Bella Keira	Número de Registro: 1431763
1563253	Jorge Garay Pérez, en representación de K Line Chile Ltda.	Mixta	Trainee I Keiichiro	Número de Registro: 1431764



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563255	Jorge Garay Pérez, en representación de K Line Chile Ltda.	Mixta	Trainee II Keijiro	Número de Registro: 1431765
1563257	Jorge Garay Pérez, en representación de K Line Chile Ltda.	Mixta	Trainee III Keisaburo	Número de Registro: 1431766
1563387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Kristina Carbonell Machado	Mixta	mutable	Número de Registro: 1431696
1563563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Kristina Carbonell Machado	Mixta	BABINES	Número de Registro: 1431697
1563770	Matias Insunza Tagle, en representación de Masats Coloring, S.L.	Denominativa	ALPINO	Número de Registro: 1431767
1563887	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	Formula B	Número de Registro: 1431768
1563889	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	Formula B	Número de Registro: 1431769
1564219	Victoria Dalila Paz Lobos Marambio	Mixta	Symbiosis	Número de Registro: 1431698
1564321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Search Global A&O SpA	Mixta	Space home	Número de Registro: 1431770
1564338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Romualdo González Gálvez	Mixta	Terra Indomita Expediciones	Número de Registro: 1431771
1564610	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	NA!NA!NA! SURPRISE	Número de Registro: 1431772
1565278	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nobel SpA	Mixta	NOBEL	Número de Registro: 1431773
1565366	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	Número de Registro: 1431699
1565368	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	Número de Registro: 1431700
1565372	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	Número de Registro: 1431701
1565373	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	Número de Registro: 1431702
1565374	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	Número de Registro: 1431703



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565375	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC	Número de Registro: 1431704
1565377	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC	Número de Registro: 1431705
1565378	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	Número de Registro: 1431706
1565382	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC	Número de Registro: 1431707
1565385	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC	Número de Registro: 1431708
1565386	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC PALLETS Y CONTENEDORES	Número de Registro: 1431709
1565387	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC PALLETS Y CONTENEDORES	Número de Registro: 1431710
1565388	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC PALLETS Y CONTENEDORES	Número de Registro: 1431711
1565389	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC PALLETS Y CONTENEDORES	Número de Registro: 1431712
1565390	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC	Número de Registro: 1431713
1565391	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Rpc Chile SpA	Denominativa	RPC PALLETS Y CONTENEDORES	Número de Registro: 1431714
1565409	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	TANQUERAY BOSSA NOVA	Número de Registro: 1431774
1565426	Estudio Carey Ltda. , en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Mixta	LOS LAZOS	Número de Registro: 1431775
1565481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mueblería Personalizada Marilen Andrea Campos Alvarez EIRL	Mixta	Merlina Coffins	Número de Registro: 1431715
1565534	Pablo Ovalle Isasmendi	Mixta	Uno Noticias entregamos noticias con veracidad	Número de Registro: 1431716
1565551	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Servicio Ingeniería y Mantención Integral MPM Ltda.	Mixta	MPM GREEN	Número de Registro: 1431776



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Servicio Ingeniería y Mantenimiento Integral MPM Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1431717
1565575	Pía Fernández Echagüe, en representación de Ana Carolina Jensen de la Maza	Mixta	Hugwork	Número de Registro: 1431777
1565648	Claudio Javier Castillo Ranjel, en representación de Comercial Don Dog SpA	Mixta	DON DOG	Número de Registro: 1431831
1565692	Alessander Eduardo Valenzuela Leal	Mixta	Balder Odin	Número de Registro: 1431778
1565737	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Denominativa	ARCOR DELIZZIA	Número de Registro: 1431718
1565800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corretaje de Propiedades Carmen Gloria Aguado Morales E.I.R.L.	Mixta	Demuth Propiedades	Número de Registro: 1431719
1565803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Francisca Loyola EIRL	Mixta	De pelitos	Número de Registro: 1431720
1565849	Sandra Del Carmen Gaete Miranda, en representación de Hilart SpA	Denominativa	HILART BIOPROST	Número de Registro: 1431721
1565915	Ignacio Martínez Comejo, en representación de Diego Figueroa Mantero	Mixta	LSF LABSuperfood	Número de Registro: 1431722
1565980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Herminda Díaz Berger y Manuel Reinaldo Contreras Cifuentes	Mixta	CETTA GROW	Número de Registro: 1431779
1566119	Sebastian Baquedano	Denominativa	travelteen	Número de Registro: 1431780
1566173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Vaes y Pino Limitada	Mixta	V&P Perfumeria	Número de Registro: 1431723
1566176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oma Belleza SpA	Mixta	Oma Belleza	Número de Registro: 1431724
1566341	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULTUQTA	Número de Registro: 1431781
1566343	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Interconexión Eléctrica S.A E.S.P	Mixta	CONEXIÓN DESARROLLO ISA	Número de Registro: 1431782
1566393	María José Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	Número de Registro: 1431725



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566397	María José Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	Número de Registro: 1431726
1566472	Daniel Orlando Concha Lagos	Denominativa	Supermercado La Minga	Número de Registro: 1431832
1566735	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	Número de Registro: 1431783
1566736	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	Número de Registro: 1431784
1566737	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	Número de Registro: 1431785
1566742	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	Número de Registro: 1431786
1566745	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	Número de Registro: 1431787
1566746	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	Número de Registro: 1431788
1566748	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	Número de Registro: 1431789
1566750	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	Número de Registro: 1431790
1566751	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	Número de Registro: 1431791
1566753	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	Número de Registro: 1431792
1566754	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	Número de Registro: 1431793
1566756	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1431794
1566758	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1431795
1566760	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1431796
1566763	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	Número de Registro: 1431797

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566764	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	Número de Registro: 1431798
1566766	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	Número de Registro: 1431799
1566768	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	Número de Registro: 1431800
1566769	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL	Número de Registro: 1431801
1566770	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL	Número de Registro: 1431802
1566771	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	Número de Registro: 1431803
1566774	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	Número de Registro: 1431804
1566776	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	Número de Registro: 1431805
1566783	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	Número de Registro: 1431806
1566784	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS	Número de Registro: 1431807
1566804	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	Número de Registro: 1431808
1566838	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Hong Kong Supfire Brand Management Limited	Denominativa	SUPERFIRE	Número de Registro: 1431833
1566840	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Hong Kong Supfire Brand Management Limited	Denominativa	SUPERFIRE	Número de Registro: 1431834
1566967	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	CHOKMAH	Número de Registro: 1431727
1566974	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	Número de Registro: 1431809
1567155	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Grupo Austral SpA	Mixta	TWO TARDES DE VERANO	Número de Registro: 1431810

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567225	Carlos Felipe Maturana Maldonado	Mixta	GRUPO BELCAR	Número de Registro: 1431835
1567267	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Asesorías e Inversiones Ziro SpA	Mixta	RX DIGITAL DEL GRUPO INARAD	Número de Registro: 1431811
1567312	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTAL NUTRI	Número de Registro: 1431728
1567316	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTAL MIND	Número de Registro: 1431729
1567324	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Palma Terra Limited	Denominativa	URBAN TALE	Número de Registro: 1431812
1567327	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTAL FIT	Número de Registro: 1431730
1567339	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Alejandro Eduardo Pincheira Palma	Mixta	Born. For Anything	Número de Registro: 1431731
1567414	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Guangdong Strong Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1431813
1567533	Luz María Rodríguez Letelier, en representación de Editorial Incluir SpA	Denominativa	Editorial Incluir	Número de Registro: 1431732
1567595	Juan Pablo Sánchez Recio	Denominativa	QUIROADVANCED	Número de Registro: 1431733
1567704	José Matías Espinoza Hernández	Denominativa	bloqPay	Número de Registro: 1431814
1567706	Ronnie David Acevedo Vicencio, en representación de Antony Ezequiel Porras Flores	Mixta	PAC-E	Número de Registro: 1431734
1567725	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de Four Elements Chile SpA	Mixta	Four Elements Travel	Número de Registro: 1431735
1567766	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Xianhua Hong	Mixta	VVASHABLE OISINFECTABLE PROFESSIONAL	Número de Registro: 1431815
1567823	Cristóbal Andrés Fernández Frías, en representación de Logística Automotriz SpA	Denominativa	Logautos	Número de Registro: 1431736
1567828	Karen Alejandra Tejada Fernández, en representación de Veterinaria Oncopet limitada	Mixta	ONCOPET	Número de Registro: 1431737
1567844	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Esmi Educa SpA	Mixta	ESMI EDUCA	Número de Registro: 1431738
1567936	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Luis Miguel Caamaño Cerón	Mixta	ALUMINIUM	Número de Registro: 1431816
1567965	Max Alejandro Palomino Reyes	Denominativa	KEWEAR	Número de Registro: 1431836

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567985	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	Número de Registro: 1431817
1568005	Silva y Cía. , en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	Número de Registro: 1431739
1568009	Silva y Cía. , en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	Número de Registro: 1431740
1568017	Silva Abogados, en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	Número de Registro: 1431741
1568025	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Gudsen Technology Co., Ltd	Mixta	MOZA RACING	Número de Registro: 1431742
1568037	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Mixta	Torino	Número de Registro: 1431818
1568137	Ana Alejandra Álvarez Valdenegro	Denominativa	Casa Frango	Número de Registro: 1431819
1568228	Javier Alejandro Álvarez Aguayo	Mixta	AING Ingeniería y montajes	Número de Registro: 1431820
1568348	Jorge Alberto Esperguel Cárdenas	Denominativa	Selva valdiviana	Número de Registro: 1431821
1568354	Patricia Alejandra Álvarez Vidal	Denominativa	BRINTRUP	Número de Registro: 1431822
1568355	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA	Mixta	Black Rhino	Número de Registro: 1431823
1568358	María José Salcedo Sáez	Mixta	Timu	Número de Registro: 1431837
1568459	María Ignacia Corral Alday	Denominativa	POLE.M.I.C.A	Número de Registro: 1431743
1568559	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Cristian Alejandro Berasain Flores	Mixta	MIYAZAKI TOOLS	Número de Registro: 1431824
1568604	Patricia Paola Vegas López	Mixta	EDUKIDS JARDÍN INFANTIL	Número de Registro: 1431825
1568605	María Carolina Millán Vargas	Mixta	Carolina Millán	Número de Registro: 1431838

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°916638 Marca GLENCORE Protege Metales, en particular aluminio, zinc, plomo, estaño, lata, cobre, níquel, menas, fierro, hierro, manganeso, magnesio, cromo de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca base de la observación de fondo, está estrechamente relacionado con el solicitante, para lo cual acompaña un certificado que indica que Glencore Chile SpA (anteriormente Glencore Chile S.A.), es el principal de sus accionistas. Agrega que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GLENCORE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento “LOMAS BAYAS UNA EMPRESA” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">GLENCORE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas</p>	Marca solicitada	Marca previa		GLENCORE
Marca solicitada	Marca previa							
	GLENCORE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, el certificado que adjunta hace referencia a que su principal accionista es Glencore Chile SpA, y el titular de la marca base de la observación de fondo es Glencore International A.G., por lo que no se acompañan pruebas que demuestren la relación empresarial con este último.</p> <p>Que, la existencia de un acuerdo entre Compañía Minera Lomas Bayas y Glencore International A.G., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°849652 Marca GLENCORE Protege Servicios de consultoría en administración y control de negocios, consultorías en organización de negocios de la clase 35; Registro N°916638 Marca GLENCORE Protege Alumina, fertilizantes de la clase 1; Carbón, carbón de coke, aceites, petróleos, gases, gasolinas, bencinas, nafta, parafina, combustible para jets y combustibles, incluyendo biodiesel y etanol. de la clase 4; Metales, en particular aluminio, zinc, plomo, estaño, lata, cobre, níquel, menas, fierro, hierro, manganeso, magnesio, cromo. de la clase 6; Algodón de la clase 22; Aceites vegetales comestibles, porotos de soya. de la clase 29; Granos, en particular trigo, maíz, cebada, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; Registro N°1114247 Marca GLENCORE Protege Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o chapados con los mismos, no comprendidos en otras clases; artículos de joyería; piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; oro; platino (metal); paladio; rodio; plata; monedas; gemas; perlas; partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente de la clase 14; Registro N°1159436 Marca GLENCORE Protege servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de la clase 35; y Registro N°1159437 Marca GLENCORE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y al silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1; pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos. de la clase 3; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complemento alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos de la clase 6; maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manuales; incubadoras de huevos, distribuidores automáticos de la clase 7; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 8; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación; transmisión o reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12; armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales de la clase 13; metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14; instrumento musicales. de la clase 15; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16; caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos de la clase 17; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas, bastones; fustas y artículos de guarnicionería de la clase 18; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases de la clase 20; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases de la clase 21; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto de la clase 22; hilos para muso textil de la clase 23; tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama, ropa de mesa de la clase 24; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales de la clase 26; alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles de la clase 27; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad de la clase 28; carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33; de tabaco; artículos para fumadores; cerillas de la clase 34 en la región metropolitana.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca base de la observación de fondo, está estrechamente relacionado con el solicitante, para lo cual acompaña un certificado que indica que Glencore Chile SpA (anteriormente Glencore Chile S.A.), es el principal de sus accionistas. Agrega que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GLENCORE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LOMAS BAYAS UNA EMPRESA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1467 500 1796 558"> <tr> <td data-bbox="1467 500 1647 558"></td> <td data-bbox="1657 500 1796 558">GLENCORE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, el certificado que adjunta hace referencia a que su principal accionista es Glencore Chile SpA, y el titular de la marca base de la observación de fondo es Glencore International A.G., por lo que no se acompañan pruebas que demuestren la relación empresarial con este último.</p> <p>Que, la existencia de un acuerdo entre Compañía Minera Lomas Bayas y Glencore International A.G., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación</p>		GLENCORE
	GLENCORE					



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522394	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 849652 Marca GLENCORE Protege Servicios financieros, consultorías y análisis financiero, inversiones, corretaje de valores y bienes de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca base de la observación de fondo, está estrechamente relacionado con el solicitante, para lo cual acompaña un certificado que indica que Glencore Chile SpA (anteriormente Glencore Chile S.A.), es el principal de sus accionistas. Agrega que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GLENCCORE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LOMAS BAYAS UNA EMPRESA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1239 1796 1333"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GLENCCORE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores</p>	Marca solicitada	Marca previa		GLENCCORE
Marca solicitada	Marca previa							
	GLENCCORE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, el certificado que adjunta hace referencia a que su principal accionista es Glencore Chile SpA, y el titular de la marca base de la observación de fondo es Glencore International A.G., por lo que no se acompañan pruebas que demuestren la relación empresarial con este último. Que, la existencia de un acuerdo entre Compañía Minera Lomas Bayas y Glencore International A.G., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536472	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de The Andes Brands S.A.	Denominativa	HAKA HONU ORIGENES	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194640 Marca HAKA HONU Protege Vestuario y calzado. Sombreros y guantes de vestir. Trajes de baño de la clase 25; Registro N°1219122 Marca HAKA HONU Protege Ropa de todo tipo, calzado de la clase 25; Registro N°1274148 Marca Orígenes Protege Abrigos; bandanas; blusas; calcetines; camisas; camisetas; capuchas; casacas; chalecos; chaquetas; chombas; pantalones; poleras; polerones de la clase 25; Registro N°1273716 Marca HAKA HONU Protege Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; Ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1273739 Marca HAKA HONU Protege Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro N°1290584 Marca HAKA HONU HAKA HONU Protege Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; Ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería de la clase 25; y Registro N°1290585 Marca HAKA HONU Protege Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; Ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, con fecha 04 de octubre de 2023, presentó escrito de contestación de observación de fondo,</p> <p>Que, con fecha 04 enero de 2024 se notificó la resolución de suspensión a fin de que se diera inicio a los trámites necesarios, sea la cesión de la solicitud de autos al titular de los registros base de la observación de fondo y/o la transferencia de los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que, habiendo transcurrido el plazo estipulado en la resolución de fecha 04 de enero de 2024 sin que se hubiese realizado por el solicitante ninguna gestión para salvar la observación de fondo, se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547750	Pablo Andrés Palma Navea	Mixta	SUMINISTROS INDUSTRIALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y h) inciso primero de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos suministros, que define la Rae como Acción y efecto de suministrar, esto es, proveer a alguien de algo que necesita; se acompaña el término industriales, que define la Rae como "Pertenciente o relativo a la industria", es decir el conjunto pedido indica todos aquellos componentes, repuestos, accesorios y equipos que una empresa o industria necesita, tanto para sus propias instalaciones, como las herramientas y suministros destinados a sus procesos productivos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no es descriptiva ni evocativa de los productos y/o servicios solicitados. Argumenta que el significado de SUMINISTROS INDUSTRIALES es mucho mas amplia que los servicios específicos que ellos prestan y que sus clientes son principalmente de la minería por lo que es acotado a dicho ámbito su servicio.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos suministros, que define la Rae como Acción y efecto de suministrar, esto es, proveer a alguien de algo que necesita; se acompaña el término industriales, que define la Rae como "Perteneiente o relativo a la industria", es decir el conjunto pedido indica todos aquellos componentes, repuestos, accesorios y equipos que una empresa o industria necesita, tanto para sus propias instalaciones, como las herramientas y suministros destinados a sus procesos productivos. Circunstancias todas, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento de que los servicios asociados a la marca no dicen relación con su significado porque son para una industria específica en este caso la minera, será desestimado por cuanto SUMINISTROS INDUSTRIALES son componentes, repuestos, accesorios y equipos que una empresa suministra a otras como distribuidos o con su propia tienda de autoservicios, por tanto, lo que se puede desprender es que se trata precisamente de una relación de entrega de productos a gran escala y se puede concluir que se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a personas específicas, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553369	Mariela Del Pilar Silva León, en representación de TRASLADOS JILBERTO Y SILVA LTDA.	Denominativa	Ambulancias del Valle	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro N°1208314 Marca TRANSPORTES DEL VALLE Protege Transportación de productos; transporte de productos; transporte en camiones; transporte terrestre; transporte y almacenamiento de productos; transporte y reparto de productos. de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que la marca registrada protege transporte de pacientes en ambulancia y a su vez la marca pedida distingue transportación de productos; transporte de productos; transporte en camiones; transporte terrestre; transporte y almacenamiento de productos; transporte y reparto de productos, existiendo por tanto una relación de género a especie en los servicios detallados.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AMBULANCIAS DEL VALLE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TRANSPORTES DEL VALLE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1553853	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Paulo César Godoy Cáceres	Mixta	RITO CERVEZA ARTESANAL	
1553938	Bárbara José Barrios Henríquez	Denominativa	BBarq	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554225	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada.	Denominativa	Ikono	
1554234	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Cerveceria Ikono	
1554364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Toledo Lemunao	Mixta	Lemunao Électricité	
1554376	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Daniel Heusser Chalumeau	Mixta	La Metropolitana Empanadas Playeras	
1554755	Claudio Santos Núñez Molina	Denominativa	FESTIVAL DE LA NUEVA CANCION CHILENA	
1554759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUAS COYHAIQUE SPA	Denominativa	GRUAS COYHAIQUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99170452 4	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A.	Denominativa	CO2 BATTERY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Instalaciones de tratamientos industriales; Instalaciones de recolección de gases en clase 11, dado que resultan demasiado amplios e inductivos a confusión con productos de otras clases y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 11, a saber Instalaciones de recolección de gases en clase 11, entendiéndose que ello ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos CO2 BATTERY. El CO2 es un compuesto de carbono y oxígeno que existe como gas incoloro en condiciones de temperatura y presión estándar. Está íntimamente relacionado con el efecto invernadero. El elemento BATTERY que traducido del idioma inglés al español quiere decir Batería, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un dispositivo que consiste en dos o más celdas electroquímicas con conectores externos, celdas que convierten la energía química almacenada en corriente eléctrica y por tanto, el signo pedido indica y describe al consumidor que los productos y servicios solicitados son para el funcionamiento del almacenamiento en baterías basado en el uso de dióxido de carbono. Atendido lo anterior, dado la naturaleza descriptiva de las palabras que componen la marca solicitada y que está directamente relacionada con los productos y servicios solicitados, el signo solicitado no es susceptible de amparo marcario. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o figurativo que pueda dotarla de la distintividad necesaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545351	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1545352	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio López Albarracín	Mixta	ASLA	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225125.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1546691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fagotto Spa	Mixta	FAGOTTO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546846	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Macarena Beatriz Aguilera Osorio EIRL	Mixta	AWA RIKA	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225432. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1547607	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Alejandro Alfredo Bernardin Sepúlveda	Denominativa	Centramed	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547661	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Cya Spa	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1549882	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492099	SARGENT & KRAHN, en representación de Bacalar SpA	Mixta	MFP MY FAMILY PETS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1519529	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	ROYAL BAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1525132	José Miguel Vergara Díaz, en representación de ANDES LOGISTICS DE CHILE S.A.	Mixta	ANDES INTEGRACIÓN LOGÍSTICA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1529282	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILECOFRES SPA	Mixta	COFRES CHILE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1531713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones MKP SpA	Denominativa	CALIFORNIA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1531959	Rafael Cruzat Donoso, en representación de Mitra Global SpA	Mixta	Mitra	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1532051	Alejandro Sande Hitschfeld, en representación de STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	Denominativa	STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535814	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ferbus SpA	Mixta	DRAGON SPIRIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1536101	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HEALTH TECH CL SPA	Mixta	HT IN MOTION	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1537186	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Maritza Flores Castillo	Mixta	K	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1537226	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volkan Forwarding Spa	Mixta	Volkan Forwarding spa	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537255	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Go Modular SPA	Mixta	Go Modular	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Marcelo Zárate Méndez	Mixta	GRUAS LONQUIMAY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537394	Carlos Raimundo Urzúa Pérez, en representación de Viñas Santa Catalina y Algarrobal S.A.	Denominativa	Don Lorenzo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537492	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Francisca Susana Toledo Araya	Mixta	WORK THERAPY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ariel Castro Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Maestranza Sanjosé	Cúmplase y archívese
1537646	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SISTEMAS DE PURIFICACIÓN BIO LIGHT SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	HELIX	
1537706	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	micasino.com	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537707	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	micasino.com	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537887	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	micasino.com	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MERCADO DÓLAR	Cúmplase y archívese
1537995	Oscar Arnoldo Retamal De Requesens Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	APART HORNITO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MUSD	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538900	Miguel Antonio Ortiz Olea	Mixta	ortiz	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1539206	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de María De Las Mercedes Rico Saenz	Mixta	ECOTEDDY	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579544	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	ReckonSpring	
1579546	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	ByteSpring	
1579547	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SpringView	
1581870	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. o Prosepan	Denominativa	El Espigal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	A escrito de 19 de abril de 2024, estese al mérito de autos. A escrito de 16 de abril del año en curso, téngase por acompañada la carta de consentimiento.
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	A escrito de 19 de abril de 2024, estese al mérito de autos. A escrito de 16 de abril del año en curso, téngase por acompañada la carta de consentimiento
1522394	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	A escrito de 19 de abril de 2024, estese al mérito de autos. A escrito de 16 de abril del año en curso, téngase por acompañada la carta de consentimiento
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	A lo principal: No ha lugar, por cuanto el documento acompañado no corresponde a una cesión de marca propiamente tal como indica en su escrito, se suspende por última vez por el plazo de 60 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	Estese a lo resuelto.
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1535667	Jorge Garay Pérez, en representación de Build Station SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIMTOOLPRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1199206 Marca BIMTOOL Protege Software computacional para ser usado como una interfaz de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programacion de aplicaciones; software de aplicaciones de redes sociales y para permitir la recuperacion, carga, descarga, acceso y administración de datos; software computacional para permitir subir, bajar, acceder, enviar, mostrar, etiquetar, bloguear, distribuir audio o video por internet, conectar, compartir o suministrar de otra forma de medios electrónicos o informacion a través de redes computacionales y de comunicacion. software, hardware y periféricos para desarrollar programas de computación para conexión en redes sociales, para la construcción de aplicaciones de conexión en redes sociales y para permitir la recuperación, carga, acceso y administración. datos, documentos, información, video, sonido, texto y otros medios o multimedios, todos electronicamente grabados o descargables desde la internet, extranets u otras redes de comunicaciones; publicaciones electronicas descargables; hardware computacional, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; portadores de datos magnéticos; discos para grabaciones; equipos de procesamiento de datos; software computacional; software de comunicaciones; tarjetas de membresía magnéticas, ópticas o electrónicas; juegos para computadores. de la clase 9 y Registro 1199207 Marca BIMTOOL Protege Servicios de promoción en nombre de terceros; servicios de promoción en línea de servicios de esparcimiento y educación; servicios de promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad. servicios de asesorías, consultora e información en la dirección o explotación de negocios comerciales o industriales. Servicios de asesoría en recursos humanos. organización de exposiciones, exhibiciones y ferias comerciales y publicitarias. representación de todo tipo de productos y empresas. marketing y publicidad. servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, via internet e interactiva. distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prospectos, directamente o por correo. venta al por mayor, en línea o por medios interactivos (correo e internet), catálogos y al detalle de todo tipo de productos. contratación de personal. exportación, importación y representación bienes y servicios. gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de septiembre de 2023, presentó escrito de contestación de observación de fondo,</p> <p>Que, con fecha 21 diciembre de 2023 se notificó la resolución de suspensión a fin de que se diera inicio a los trámites necesarios, ya sea la cesión de la solicitud de autos al titular de los registros base de la observación de fondo y/o la transferencia de los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que, habiendo transcurrido el plazo estipulado en la resolución de fecha 21 de diciembre de 2023 sin que se hubiese realizado por el solicitante ninguna gestión para salvar la observación de fondo, se ratifica la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios consistentes en Software computacional para ser usado como una interfaz de programación de aplicaciones; software de aplicaciones informáticas descargables para su uso en redes sociales y para permitir la recuperación, carga, descarga, acceso y administración de datos; software computacional para permitir subir, bajar, acceder, enviar, mostrar, etiquetar, bloguear, distribuir audio o video por internet, conectar, compartir o suministrar de otra forma de medios electrónicos o información a través de redes computacionales y de comunicación; software descargable, hardware y periféricos informáticos para desarrollar programas de computación para conexión en redes sociales, para la construcción de aplicaciones informáticas descargables de conexión en redes sociales y para permitir la recuperación, carga, acceso y administración de datos, documentos, información, video, sonido, texto y otros medios o multimedia, todos electrónicamente grabados o descargables desde la internet, extranets u otras redes de comunicaciones; publicaciones electrónicas descargables; hardware computacional, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos; Discos vírgenes para grabar; aparatos para procesamiento de datos; software computacional; software (programas grabados); tarjetas magnéticas codificadas; programas de juegos informáticos y videojuegos, de la clase 9 y Marketing, organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, publicidad; servicios de promoción en nombre de terceros; servicios de promoción en línea de servicios de esparcimiento y educación; servicios de promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad; servicios de asesorías, consultoría e información en la dirección de negocios comerciales o industriales; servicios de asesoría en recursos humanos. Organización de exposiciones, exhibiciones y ferias comerciales y publicitarias; marketing y publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, vía internet e interactiva; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, servicios de compra y venta en línea, por correo y catálogo de productos de las clases 1 a la 34; colocación y selección de personal; exportación, importación; gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el término BIMTOOL es idéntico a BIMTOOL contenido en los registros previos, sin que la adición del segmento PRO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en Software computacional para ser usado como una interfaz de programación de aplicaciones; software de aplicaciones informáticas descargables para su uso en redes sociales y para permitir la recuperación, carga, descarga, acceso y administración de datos; software computacional para permitir subir, bajar, acceder, enviar, mostrar, etiquetar, bloguear, distribuir audio o video por internet, conectar, compartir o suministrar de otra forma de medios electrónicos o información a través de redes computacionales y de comunicación; software descargable, hardware y periféricos informáticos para desarrollar programas de computación para conexión en redes sociales, para la construcción de aplicaciones informáticas descargables de conexión en redes sociales y para permitir la recuperación, carga, acceso y administración de datos, documentos, información, video, sonido, texto y otros medios o multimedios, todos electrónicamente grabados o descargables desde la internet, extranets u otras redes de comunicaciones; publicaciones electrónicas descargables; hardware computacional, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos; Discos vírgenes para grabar; aparatos para procesamiento de datos; software computacional; software (programas grabados); tarjetas magnéticas codificadas; programas de juegos informáticos y videojuegos, de la clase 9 y Marketing, organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, publicidad; servicios de promoción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en nombre de terceros; servicios de promoción en línea de servicios de esparcimiento y educación; servicios de promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad; servicios de asesorías, consultoría e información en la dirección de negocios comerciales o industriales; servicios de asesoría en recursos humanos. Organización de exposiciones, exhibiciones y ferias comerciales y publicitarias; marketing y publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, vía internet e interactiva; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, servicios de compra y venta en línea, por correo y catálogo de productos de las clases 1 a la 34; colocación y selección de personal; exportación, importación; gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: Software computacional para ser usado como una interfaz de programación de aplicaciones; software de aplicaciones informáticas descargables para su uso en redes sociales y para permitir la recuperación, carga, descarga, acceso y administración de datos; software computacional para permitir subir, bajar, acceder, enviar, mostrar, etiquetar, bloguear, distribuir audio o video por internet, conectar, compartir o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministrar de otra forma de medios electrónicos o información a través de redes computacionales y de comunicación; software descargable, hardware y periféricos informáticos para desarrollar programas de computación para conexión en redes sociales, para la construcción de aplicaciones informáticas descargables de conexión en redes sociales y para permitir la recuperación, carga, acceso y administración de datos, documentos, información, video, sonido, texto y otros medios o multimedios, todos electrónicamente grabados o descargables desde la internet, extranets u otras redes de comunicaciones; publicaciones electrónicas descargables; hardware computacional, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos; Discos vírgenes para grabar; aparatos para procesamiento de datos; software computacional; software (programas grabados); tarjetas magnéticas codificadas; programas de juegos informáticos y videojuegos, de la clase 9 y Marketing, organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, publicidad; servicios de promoción en nombre de terceros; servicios de promoción en línea de servicios de esparcimiento y educación; servicios de promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad; servicios de asesorías, consultoría e información en la dirección de negocios comerciales o industriales; servicios de asesoría en recursos humanos. Organización de exposiciones, exhibiciones y ferias comerciales y publicitarias; marketing y publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, vía internet e interactiva; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, servicios de compra y venta en línea, por correo y catálogo de productos de las clases 1 a la 34; colocación y selección de personal; exportación, importación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indica a continuación: Organización de eventos culturales y artísticos; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización de concursos, organización de juegos, servicios de juegos y concursos disponibles en línea a través de una red informática; organización de eventos con fines culturales; servicios de educación y capacitación profesional, organización de seminarios conferencias cursos y eventos con fines instructivos educacionales y de capacitación; servicios de producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones en audio, en vídeo y audiovisuales; servicios de producción de espectáculos; dirección de exposiciones, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; servicios de edición y publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios, servicios de traducción; servicios de reporteros y de fotografía, clase 41 y Servicios de arquitectura e ingeniería; programación de computadoras y análisis de sistemas de cómputo; programación de computadoras y diseño de software; programación de juegos de ordenador; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; mantenimiento de software para acceso a la Internet, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537368	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de G&S Surfboards Inc Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	G&S	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1529123 (G&S) Que, en atención a resolución notificada el 1 de abril de 2023, que indica continuar con la suspensión de la marca. Se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud, mientras se tramita la demanda de oposición deducida por el solicitante de autos contra la solicitud de N° 1529123 para la marca G&S, que distingue productos de la clase 25 a nombre de California Surf Project S.A.
1547659	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LOGISTICA CYA SpA Resolución de admisión de escrito administrativo	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1547750	Pablo Andrés Palma Navea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUMINISTROS INDUSTRIALES	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550059	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DROGUERÍA, FARMACIA Y CENTRO DE APLICACIÓN ESTÉTICA RUBY CAROLINA GUZMÁN OLIVARES EIRL</p> <p>Resolución de admisión de escrito administrativo</p>	Mixta	COSMO FARMA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otros: Por acompañado</p> <p>Al 3° otros: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otros: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1550889	<p>Cristian Andrés Ugalde Díaz</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Xoxo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°946078, marca XOXO, que distingue Jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el pelo y cuerpo, de la clase 3; Registro N°1190030, marca XOXO, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];adquisición de bebidas alcohólicas para terceros;adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];compra de bebidas alcohólicas para terceros;obtención de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas];servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de bebidas alcohólicas;servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];servicios de compra de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas];servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alcohólicas;servicios de tienda de venta al por menor en línea que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por mayor que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por mayor que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta mayorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta mayorista en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta al por mayor de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de venta al por mayor de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta mayorista de bebidas alcohólicas;servicios de venta mayorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta mayorista de preparaciones de bebidas alcohólicas;asesoramiento en gestión de personal;asesoramiento en materia de gestión de personal;asistencia en gestión de personal;colocación de personal;colocación laboral y de personal;colocación y contratación de personal;consultoría en materia de personal;consultoría sobre gestión de personal;contratación de personal;contratación de personal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>temporal;gestión de personal;selección de personal;servicios de contratación y reclutamiento de personal;servicios de venta minorista y mayorista de distribuidores de billetes [tickets];servicios de venta minorista y mayorista de distribuidores de tickets;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet;administración de programas de fidelización de clientes;administración de recursos humanos;administración y gestión de negocios;publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores;servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas en una red informática mundial;servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet;servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet;servicios de administración en materia de evaluación de negocios comerciales;servicios de información, administración y gestión de negocios;servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término XOXO es idéntico a XOXO contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];adquisición de bebidas alcohólicas para terceros;adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];compra de bebidas alcohólicas para terceros;obtención de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas];servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de bebidas alcohólicas;servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];servicios de compra de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas];servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alcohólicas;servicios de tienda de venta al por menor en línea que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por mayor que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por mayor que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta mayorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta mayorista en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta al por mayor de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de venta al por mayor de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta mayorista de bebidas alcohólicas;servicios de venta mayorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta mayorista de preparaciones de bebidas alcohólicas;asesoramiento en gestión de personal;asesoramiento en materia de gestión de personal;asistencia en gestión de personal;colocación de personal;colocación laboral y de personal;colocación y contratación de personal;consultoría en materia de personal;consultoría sobre gestión de personal;contratación de personal;contratación de personal

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>temporal;gestión de personal;selección de personal;servicios de contratación y reclutamiento de personal;servicios de venta minorista y mayorista de distribuidores de billetes [tickets];servicios de venta minorista y mayorista de distribuidores de tickets;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet;administración de programas de fidelización de clientes;administración de recursos humanos;administración y gestión de negocios;publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores;servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas en una red informática mundial;servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet;servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet;servicios de administración en materia de evaluación de negocios comerciales;servicios de información, administración y gestión de negocios;servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de tienda de venta al por menor en línea para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta mayorista en línea para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta mayorista en línea para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta minorista en línea para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta minorista para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta minorista para los productos de las clases 03, 18 y 24; administración y gestión de negocios, para los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de información, administración y gestión de negocios, para los productos de las clases 03, 08 y 24, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indica a continuación: abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; adquisición de bebidas alcohólicas para terceros; adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; compra de bebidas alcohólicas para terceros; obtención de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas]; servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de bebidas alcohólicas; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adquisición de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; servicios de compra de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas]; servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas; servicios de tienda de venta al por menor en línea que incluyen bebidas sin alcohol, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen bebidas sin alcohol, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor que incluyen bebidas sin alcohol, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta al por mayor que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta mayorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta mayorista en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de tiendas de venta minorista que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de venta al por mayor de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas; servicios de venta al por mayor de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol; servicios de venta mayorista de bebidas alcohólicas; servicios de venta mayorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol; servicios de venta mayorista de preparaciones de bebidas alcohólicas; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de gestión de personal; asistencia en gestión de personal; colocación de personal ;colocación laboral y de personal; colocación y contratación de personal ;consultoría en materia de personal; consultoría sobre gestión de personal; contratación de personal; contratación de personal temporal; gestión de personal; selección de personal; servicios de contratación y reclutamiento de personal; servicios de venta minorista y mayorista de distribuidores de billetes [tickets];servicios de venta minorista y mayorista de distribuidores de tickets; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de programas de fidelización de clientes; administración de recursos humanos; administración y gestión de negocios, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas en una red informática mundial; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de administración en materia de evaluación de negocios comerciales; servicios de información, administración y gestión de negocios, excluidos los productos de las clases 03, 18 y 24; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, clase 35 y facilitación de instalaciones de baile; organización de bailes y fiestas en discotecas; organización de competiciones de baile; organización de eventos de baile; organización y realización de bailes; salas de baile; servicios de bailes exóticos; servicios de salas de baile; organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento; reserva de entradas para conciertos; reserva de entradas para eventos de entretenimiento; servicios de agencias de venta de entradas para espectáculos; servicios de reserva de entradas de espectáculos; servicios de reserva de entradas para conciertos; servicios de reserva de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de reservación y reserva de entradas para conciertos musicales; servicios de reservación y reserva de entradas para eventos recreativos y de ocio; servicios de reservas de entradas para espectáculos de teatro; servicios de reservas de entradas para eventos culturales; servicios de venta de entradas para conciertos; organización de fiestas; organización de fiestas con fines de entretenimiento; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; planificación y conducción de fiestas; planificación y conducción de fiestas [entretenimiento]; planificación y dirección de fiestas ;planificación y realización de fiestas; planificación y realización de fiestas [entretenimiento];servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales; servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales; servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales; formación de personal en materia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contratación, recursos humanos y administración de empresas; formación en desarrollo personal, clase 41.
1553853	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Paulo César Godoy Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RITO CERVEZA ARTESANAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1553854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALQUILER DE INMUEBLES GABRIEL ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAMBU HOSTAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553938	Bárbara José Barrios Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BBarq	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HANS LUDWIG MEYER CABRERA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DEL ASCEN SOR PIZZERÍA RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIZZERÍA" y "RESTAURANT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HANS LUDWIG MEYER CABRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEL ASCEN SOR PIZZERÍA RESTAURANT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOLCA CAROLINA SCHULZ HENRÍQUEZ y LUZ GRACIELA SCHULZ HENRÍQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIVINO ATELIER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554352	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FABRICS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Toledo Lemunao Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lemunao Electricité	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554376	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Daniel Heusser Chalumeau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Metropolitana Empanadas Playeras	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554406	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Ozoniza SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Antiportonazo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1554413	Carolina Andrea Urzúa Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BC Beauty Celeste	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554755	Claudio Santos Núñez Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTIVAL DE LA NUEVA CANCION CHILENA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUAS COYHAIQUE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUAS COYHAIQUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1554897	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de Importadora Kolomic Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Feilifor	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554904	Rodrigo Javier Bustos González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Birra Esquina	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1554904	Rodrigo Javier Bustos González Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Birra Esquina	
1555624	María Alejandra Escala Zanolli, en representación de CASALMA ESPACIO BIENESTAR SPA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	casAlma Espacio Bienestar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1100637 Marca CASALMA Protege servicios medicos. servicios veterinarios. cuidados de higiene y de belleza para personas o animales. servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. casas de reposo y convalecencia. servicios opticos. clínicas, sanatorios, hospitales, arte dental. de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la clase 44 y Registro 1366725 Marca CASA ALMA MARÍA AYUDA Protejamos la infancia para un mejor futuro Protege Servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena [mindfulness]; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos. Todos estos servicios con el objetivo estratégico de ayudar a niños y niñas que han sido gravemente vulnerados en su dignidad y derechos, para transformar su trayectoria de vida, en forma sostenible. de la clase 44. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en consultoría en psicología integral; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información relativa a la psicología;orientación sobre psicología holística y terapias ocupacionales;servicio de información en materia de psicología;servicios de psicología individuales o en grupo;servicios de terapias de reiki (terapias alternativas);terapias ayurvédicas;terapias reiki;servicios de kinesiología;acupuntura;servicios de medicina alternativa;consultoría médica, medicinal y farmacéutica;servicios prestados por doctores en medicina, de la clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CASALMA es idéntico a CASA ALMA contenido en los registros previos, sin que la adición de los términos ESPACIO BIENESTAR permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría en psicología integral;facilitación de información relativa a la psicología;orientación sobre psicología holística y terapias ocupacionales;servicio de información en materia de psicología;servicios de psicología individuales o en grupo;servicios de terapias de reiki (terapias alternativas);terapias ayurvédicas;terapias reiki;servicios de kinesiología;acupuntura;servicios de medicina alternativa;consultoría médica, medicinal y farmacéutica;servicios prestados por doctores en medicina, de la clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría en psicología integral;facilitación de información relativa a la psicología;orientación sobre psicología holística y terapias ocupacionales;servicio de información en materia de psicología;servicios de psicología individuales o en grupo, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indica a continuación: conducción de talleres en el ámbito de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				psicología;educación en el ámbito de la psicología;organización de seminarios en el ámbito de la psicología;clases de yoga;suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito del pilates;organización de simposios y talleres;organización de talleres y seminarios;organización de talleres y seminarios sobre conciencia de uno mismo;organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres;realización de talleres y seminarios sobre el autoconocimiento;realización de talleres y seminarios sobre el conocimiento de sí mismo, clase 41 y servicios de astrología y espirituales;servicios de lectura del tarot;suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, de autoayuda y para mejorar la confianza en sí mismo, clase 45.
1569307	Max Alejandro Gandarillas Henríquez, en representación de Mas Al Sur SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Rey del Ring	A escrito de 23 de febrero de 2024, estese al merito de autos A escrito de 2 de abril del mismo año, en lo principal, ha lugar, téngase por desistida la oposición; al otrosí, téngase presente poderes singularizados
990910373	ASAMURA IP P.C., en representación de POKKA SAPPORO FOOD & BEVERAGE LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POKKA P	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991545353	Andrejewski - Honke, en representación de GNT Group B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EXBERRY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991620847	Yiwu shent trademark Agent co ltd, en representación de ShiMi	Mixta	DANMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991643300	Fuzhou Topwe Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Speediance Living Technology Co.,Ltd.	Mixta	Speediance	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991643351	Fuzhou Topwe Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Speediance Living Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704524	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CO2 BATTERY	Visto, la resolución de fecha 29 de Abril de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 28 de Febrero de 2024, en torno a señalese el domicilio del representate y acompañe efectivamente la totalidad de los documentos ofrecidos, dentro de 10 días hábiles, bajo sanción de tener por no presentado el escrito ni acompañado los documentos, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 29 de Abril de 2024, y se tienen por no presentado el escrito de fecha 28 de Febrero de 2024 ni acompañado los documentos.
991706945	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Valmet Flow Control Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Q-DISC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711508	Bird & Bird Asianajotoimisto Oy, en representación de Logmore Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712205	Becky Williams Motorola Mobility LLC, en representación de Lenovo (Beijing) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LENOVO 360	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712453	Shenzhen Shangjia IP Digital Co., Ltd., en representación de Shantou Apple Tree Crafts Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TEMI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de Noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1357802, marca Teemy, que distingue Juegos; juguetes, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consistentes en Juguetes; juegos; vehículos aéreos sin piloto [juguetes]; bloques de construcción [juguetes]; vehículos de juguete; robots de juguete; juegos de tablero, clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Juguetes; juegos; vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aéreos sin piloto [juguetes]; bloques de construcción [juguetes]; vehículos de juguete; robots de juguete; juegos de tablero, clase 28. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
991736854	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Aerobots	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739248	JOSE VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de EDITORIAL TIRANT LO BLANCH,S.L Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MASTERLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741203	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NearLink	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741404	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPATIAL MEMORIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741475	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Tibet Summit Colove Motorcycle sales Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KOVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746448	JERRY CHEN, en representación de LX Pumps North America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINGXIAO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746603	BLT Patent & Law Firm, en representación de HINATURE Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PURITO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746844	AAA LAW LATVIA, en representación de GREENCOSMETICS EUROPE, SIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ECOLATIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746957	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Du Junliang Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AINIPINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747086	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Hangzhou Aini Culture Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kasimir	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747196	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MELASYL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747424	Melling, Voitishkin & partners, en representación de "Beyond ML" LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Smelter	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747436	Chofn Intellectual Property, en representación de Sveaverken Intelligent Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sveaverken	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748005	Beyond Attorneys at Law, en representación de Genki Forest (Beijing) Food Technology Group Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748276	CYNTHIA GABRIELA SOLÍS ARREDONDO, en representación de FINTUAL, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Fintualist.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748290	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748465	SHENZHEN REFINED INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de SHENZHEN SOSEN ELECTRONICS CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOSEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
439158	1085890	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REQUINGUA	

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447288	832148	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEPONEX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447297	841179	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELEBRA	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447190	859027	David Bruno Goldschmidt Pfeffer Anotación de Transferencia total	COSMOPOLITAN	Rectifique la certificación notarial al pie del documento. Señala incorrectamente a la persona jurídica participante.
447298	875991	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELEBEX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447290	888960	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PODHALER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447412	926651	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALDYNE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447292	931760	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOBI	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447294	933005	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIKICF	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447303	937758	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIKICF	Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447296	941897	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIKICF	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447311	1009475	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZOTEON	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447309	1011669	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOBI	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447189	1030999	David Bruno Goldschmidt Pfeffer Anotación de Transferencia total	SEVENTEEN	Rectifique la certificación notarial al pie del documento. Señala incorrectamente a la persona jurídica participante.
443954	1041433	ALPES CHEMIE S.A. Anotación de Renovación TLT	MILKSURE ROYAL	Señale a representante de solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.
443956	1053643	ALPES CHEMIE S.A. Anotación de Renovación TLT	PIKAFIN ROYAL	Señale a representante de las solicitante de renovación marcacia y acompañe su poder de representación correspondiente. En descripción de productos de marca a renovar, especifique conforme a ; CI 3 : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones abrasivas; jabones; productos de perfumería ; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. CI 5 : Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico ; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
443596	1068911	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALHONGA	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443952	1069557	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 9 aclare y especifique " y fittings para los mismos " .
444239	1082105	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN IDOL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "somerería" por "artículos de somrerería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444120	1084558	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMENTOS DOÑIHUE	En "Productos agrícolas, hortícolas, forestales" especifique conforme a "Productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando " en bruto y sin procesar ", " y granos [cereales] ", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443545	1085116	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAGLIDE	En descripción de productos de Clase 08 , Aclare "placas de asiento". Se rectifica representante según poder acompañado.
444121	1085388	STT GROUP CHILE SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STT G.R.O.U.P. SUPPLYING TOTAL TALENT	Aclare representante del solicitante, individualizándose con nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.
444211	1085666	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIKE SANTIAGO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 39: Elimine o especifique: "por todos los medios" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444215	1085817	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4U LIFE COACHING	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique "salones de belleza y spa" conforme a " Servicios de salones de belleza y spa. ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444138	1086778	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : <ul style="list-style-type: none"> • Modifique “representación” por “representación comercial”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine los términos “otras” y “otros”. • Elimine o especifique “por cualquier medio” • Especifique “por todos los medios de comunicación.
443603	1087548	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPARI	Elimine el término “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
443601	1087594	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
443604	1087614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO COSTANERA CENTER	Elimine el término “otros y otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
443600	1087738	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA REHABILITACION INTEGRAL	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443611	1087752	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPOSORNO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique “servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos”
444103	1088873	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4DPLEX 4DX	En descripción de los productos que protege el registro en las clases 9, 20 y 28 elimine “tales como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443614	1090425	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRDY	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases”, modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar” e indique que se trata de "granos [cereales]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443599	1091974	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDF	En descripción de productos de Clase 04 , aclare y especifique "gases procedentes de la fundición del hierro". En descripción de servicios de Clase 35 , aclare y especifique "con relación a aislamiento y alojamiento" Modifique "agencias de importación y exportación" por "Servicios de importación y exportación".
444247	1092257	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD CARVALLO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: <ul style="list-style-type: none"> • En la expresión "Servicios financieros y de inversión en general.", elimine "en general". • En "servicios de otorgamientos de crédito y préstamos mutuos de todo tipo" elimine "de todo tipo". • Elimine o especifique "por cualquier medio" • En "Servicios inmobiliarios en general," elimine "en general". • Elimine "otros", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443975	1094373	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INESIS	En descripción de productos de clase 25, modifique " Vestuario " por " Prendas de vestir " .
444091	1095660	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREIGHTLINER	En descripción de los servicios en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443987	1096664	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOLOGIC	En descripción de productos de clase 25, modifique " Vestuario " por " Prendas de vestir " .
443979	1096666	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOLOGIC	En clase 28 elimine la expresión " no incluidos en otras clases " , por cuanto resulta muy amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443631	1099144	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APASIONADOS POR LA VIDA, IST	Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443632	1099152	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APASIONADOS POR LA VIDA, IST	Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443702	1099527	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORSCHE CAYENNE	<p>descripción de productos de Clase 03, en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 09, elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>En descripción de productos de Clase 21, Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
447302	1104543	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443958	1106890	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACADAMIA NATURAL OIL	En descripción de productos de clase 3, especifique conforme a : Preparaciones para el cuidado del cabello con aceite natural de macadamia; champús, productos acondicionadores del cabello , aceite curativo natural de aceite para cabello y tratamientos especiales para el cabello , con fines cosméticos , todos con un contenido de aceite de macadamia.
444212	1107388	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIKENIA	En descripción de productos Clase 21 : - Modifique "materiales de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. -Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" y "todo tipo de", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444069	1110495	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FSC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En " Productos agrícolas, hortícolas y forestales" especifique conforme a "Productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando "en bruto y sin procesar", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443619	1113081	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREED VITAFULL	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
444106	1114428	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS AGROSUPER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En " Productos agrícolas, hortícolas y forestales" especifique conforme a "Productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando "en bruto y sin procesar", "y granos [cereales]", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443953	1114871	Shih-kwei Andre Tseng Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZI	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444254	1115183	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS COLONOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "Parque de recreación" por " servicios de parques recreativos " y "discotecas, boite, sala de baile y entretenimiento." Por " servicios discotecas, boite, sala de baile y entretenimiento. ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443617	1119941	LIXIN LIU Anotación de Renovación TLT	GRÜNHOF	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443622	1120091	LIXIN LIU Anotación de Renovación TLT	GRÜN	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
444175	1130178	CIMA S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GAITERO	Aclare representante del solicitante según poder acompañado.
444105	1133487	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEIL COMMUNICATIONS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "publicidad" por "servicios de publicidad", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444205	1134459	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	RBCAT	En "Granos" especifique conforme a "'Granos [cereales]", especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444253	1134461	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	DOGRAB	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En "Granos" especifique conforme a "'Granos [cereales]", especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444206	1135298	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	RABDOG	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En "Granos" especifique conforme a "Granos [cereales]" , especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" , eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar." , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447299	1137822	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRO-VALDYNE IM/IV	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
444216	1137891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEISCHMANN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine: "y medios homólogos.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447194	1190596	Pablo Andrés Vivanco Fierro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIM	Rectifique la certificación notarial al pie del documento. Señala incorrectamente a la persona jurídica participante.
447193	1193501	Pablo Andrés Vivanco Fierro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIM	Rectifique la certificación notarial al pie del documento. Señala incorrectamente a la persona jurídica participante.
447252	1350701	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSMETIC LEVEL PROFESSIONAL LAB CREATIONS	Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos, el titular es una persona natural de nacionalidad española y con domicilio en España.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447242	912895	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOODIES TAKEEATEASY	
447239	912896	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOODIES TAKEEATEASY	
447240	915058	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOODIES TAKEEATEASY	
443618	1060213	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL CHAGALL CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
447332	1060479	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEOBANK	
447338	1067805	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICROMINE	
443715	1068147	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OGASTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444134	1070071	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
443764	1076456	HO SONG Anotación de Renovación Parcial TLT	MI BICIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443621	1076510	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPACE PLANNING	
444130	1078084	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME WARP	
444242	1078268	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUPIL INTELLIGENT DESIGN	
443563	1080861	COMERCIAL BIZHER LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	VIDRIOS BIZAMA	A su escrito de fecha 12-03-2024, se resuelve: Tengase presente cobertura y representación. Se rectifica representante según poder acompañado.
443613	1083294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDYFUN	
444250	1083298	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUIA TU VIDA NUTRICION	
444249	1083300	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUIA TU VIDA FINANZAS	
443710	1084736	JUAN FRANCISCO LEAL DONOSO Anotación de Renovación TLT	TALLERVILLASECA	
443547	1085118	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFINIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444136	1085166	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLECERT	
447333	1085524	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICROMINE	
444204	1085590	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL GOLD	
444224	1085714	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORKLI	
444202	1085722	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RH ROBERT HALF	
443717	1086086	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO INCORP	
443609	1086668	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDYFUN	
444070	1086991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATOS	
443606	1087650	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK BEEF MOLLENDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444190	1088210	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPERO ANIVERSARIO	
444198	1088212	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPERO	
443713	1088436	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGON PREMIUM SMOKED SALMON	
444127	1090855	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENOSCOOL	
443709	1092201	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXITANE	A su escrito de fecha 06 de mayo de 2024: Como se pide.
443701	1092203	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKANE	A su escrito de fecha 06 de mayo de 2024, como se pide.
443602	1096319	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JINCOOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
444066	1098063	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIGEON	
443962	1098867	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANDORIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443633	1099132	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDANDO LA VIDA, IST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444184	1100087	Paola Andrea Concha Consales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	700 GAITEROS	
443722	1100283	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLENA & QUIROZ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444194	1101917	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA	
447335	1102337	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IFD	
443964	1102762	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSTAL ROYAL	
444191	1106112	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW. ALEMANA.CL	
443594	1106452	Chablani Jagtiani Deepak Anotación de Renovación TLT	L.A. GIRL	
444182	1106662	Luis Alfredo Ulloa Mena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA CASITA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443620	1106954	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAGALL CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
444207	1107384	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIKENIA	
444209	1107386	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIKENIA	
443610	1107870	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPPO	Se rectifica representante según poder acompañado.
443616	1107872	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPPO	Se rectifica representante según poder acompañado.
444203	1113630	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYMBOREE	
444246	1114907	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHBRIDGE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447358	1116047	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFLUID	
443732	1116742	Sucesión quedada al fallecimiento del Señor Carlos José Schmidlin Schiffe Anotación de Renovación Parcial TLT	BIO - BIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444196	1118343	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUDEXPATS	
444107	1118487	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFIN.	
443707	1118693	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EZVIZ	
444186	1119040	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DEL VALLE	
443708	1119436	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MÁS PROTEGIDO, MÁS SEGURO. CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	
444214	1125074	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYTEX	
444217	1129064	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCOTEX	
443712	1133481	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DILOX	
443548	1151854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEBRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447367	1180848	Ignacio Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMOOV	
447370	1180849	Ignacio Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMOOV	
447243	1333236	José Ignacio Trejos Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA DIVISA CAFE DE ORIGEN	
447334	1378733	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PITRAM	
447363	1402026	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRIWEED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447735	941897	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WIKICF	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 26 de abril de 2024. Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.
447235	1075233	Marcelo Osvaldo Hartard Gómez, en calidad de Representante de	KAHUIÑ	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 22 de abril de 2024: Por acompañado documento.
447267	1098885	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	FRANGELICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 447266 (Anotación de Transferencia total)
447269	1098885	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	FRANGELICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 447267 (Anotación de Transferencia total)
447368	1311140	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AGOSTO ES CUANDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
447371	1311141	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AGOSTO ES CUANDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
447369	1311142	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AGOSTO ES CUANDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
447372	1317573	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	DECIDISTE BIEN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447374	1321080	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DECIDISTE BIEN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563687	1563687: INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - Sanchez y Sanchez Chile Limitada - DEKOHOME STORE SPA	DEKOHOME	A la presentación de fecha 13/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 09/04/2024 y téngase presente el registro de poder número de registro 102972 que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/12/2023: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567250	1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 13/05/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 08/05/2024 téngase por aclarado lo que indica y téngase por válidamente presentada la oposición de fecha 06/03/2024 para todo efecto. En cuanto a la presentación de fecha 05/03/2024, como se pide, se tiene por no presentado el escrito. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/03/2024: Al otrosí: Téngase presente y por acompañado.
1567429	1567429: EL GASTRONOMICO SPA. - Boris Marcel Muñoz Araya	Maestranza -La Cafetería-	A la presentación de fecha 13/05/2024: Téngase presente y por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 09/05/2024 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/01/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567538	1567538: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - El Inicio SpA	CIGARS BOSS	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519681	1519681: FERROSTAAL CHILE S.A.C. - Grafica Integrada Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GRAFICA INTEGRADA	<p>Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p> <p>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.</p>
1525926	1525926: GONZALO FRANCISCO AZÓCAR ROSAS - Yerko Emerson Schuffeneger Bravo Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Supermercado de la mascota	<p>Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SUPERMERCADO DE MASCOTAS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528378	1528378: ADONYS ANDRÉS ROSAS VELOSO - María Del Carmen Cáceres Morales Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	107.1 Fm La nueva sabrosita Todo comienza de nuevo	Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión LA SABROSITA FMCHILE , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1543858	1543858 - SAP SE - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAP SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	E-SAP "SIENTE LA MÚSICA EN CADA DETALLE"	A escrito de fecha 06/05/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/10/2023 Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición. A escrito de fecha 10/04/2024 folio 47898 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas SAP para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas SAP, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas SAP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513343	1513343: Extruder S.A. - Cristian Alejandro Cea Aguirre. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patagonia Nativa	Al escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1514294	1514294 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AION	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514299	1514299 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AION	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide. Atendiendo el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1515050	1515050: Inversiones y Ganadera del Maule Spa - Mauricio Andrés Ramírez Jopia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AFRICA	Al escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1517465	1517465: Rafael Andre Gomara Rojas - Comercial Cohen SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	S SIBARI	Al escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1518774	1518774 - ROLDANO SOLARI RATT0 - Moises Aaron Zamorano Mendoza. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La picada del Guatón Loyola	Al escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1518777	1518777: Capacitaciones Sistémicas Ltda. - Nicol Liliana Barahona Carvajal Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Huella Sustentable	Al escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520598	1520598: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Al escrito de fecha 21/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1520604	1520604: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Al escrito de fecha 21/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1525734	1525734: Bravo Soluciones Graficas EIRL - Sinergia Servicios Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Control del Color SSB	Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1525740	1525740: KATTY ALEJANDRA HERNANDEZ BRIONES - Diego Fernando Gómez Ríos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Koma Sushi DJD	Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527642	1527642: CASO E HIJOS SPA - David Andrés Cerda Gutiérrez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Mono Carpintero	Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1529359	1529359 - INTCOMEX S.A. - Larry Andrés Uribe Araya. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NETSOLUTIONS LEARNING	Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1534339	1534339 - PACIFICBLU SPA. - Marcela Eugenia Medina Muñoz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El vecino 2.0	A escrito de fecha 03/01/2024 y 03/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA.	FreshCut Oasis de Lampa	Fallo de rechazo
1381492	1381492: JAVIER IGNACIO MERIÑO MALDONADO - MICROPLAY S.A. - CANAL 13 SPA.	PLAY CHILE	Fallo de rechazo
1381509	1381509: MARTA BEATRIZ SALDAÑA SALDAÑA , OSCAR ANDRÉS HENRÍQUEZ CANDIA y CARLOS HUMBERTO ESTEFFAN CODOCEO - DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA.	DUBLIN	Fallo de rechazo
1481654	1481654: ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, INC. - RENDIC HERMANOS S.A	UNIQUE	Fallo de aceptación parcial a registro
1481665	1481665: PARK DAN S.A. - Juan Carlos Buraschi Trading SpA	Dellanona Buraschi	Fallo de aceptación a registro
1482544	1482544: TRANSPORTES TAMARUGAL LIMITADA - CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL	TAMARUGAL	Fallo de aceptación a registro
1482625	1482625: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Honor Device Co., Ltd.	GS3	Fallo de aceptación a registro
1485346	1485346: EXBTL SPA - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - MOUSER ELECTRONICS, INC.	ex	Fallo de aceptación a registro
1492904	1492904: ESTEBAN GUIC Y CÍA. LTDA. - AGUA S.A. - TEKSA SpA	AWA	Fallo de aceptación parcial a registro
1497064	1497064: SECRET GARDEM SpA - COMSOR SpA.	PATAGONIA GARDEN MÁGIA SOSTENIBILIDAD Y DECORACIÓN	Fallo de rechazo
1497203	1497203: TECH DATA CORPORATION - TD TECH LIMITED	TD TECH	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497254	1497254: GAMA LEASING OPERATIVO SPA - GAMA LEASING OPERATIVO SpA - Sebastian Antonio Alvarez Delgado	Gama Bus	Fallo de rechazo
1499438	1499438: ASESORÍAS, INVERSIONES Y SEGUROS GREY CAPITAL LTDA. - GREYSTAR WORLDWIDE. LLC - Matias Jose Ilabaca Noguera	GREI	Fallo de rechazo
1499495	1499495: EMPRESAS CAROZZI S.A. - CM HOSPITALAR S.A. - New Age, Inc.	VIIVE	Fallo de rechazo
1500109	1500109: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Patagonia SpA - Efraín Eduardo Jesus Morales Bustamante	Patagón	Fallo de rechazo
1511746	1511746: SOL SERVICIOS LIMITADA - PROYECTOS Y SERVICIOS SERVISOL SpA.	SERVISOL	Fallo de aceptación a registro
1512343	1512343 - EMPREDIEM SpA - GLOCALQ SPA.	GLOCALQ	Fallo de aceptación a registro
1512344	1512344 - EMPREDIEM SpA - GLOCALQ SPA.	GLOCALQ	Fallo de aceptación a registro
1514179	1514179: Consultoria Y Ventas Claudio Gutierrez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA	GUD	Fallo de aceptación a registro
1514673	1514673: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Ydra AS	THORION	Fallo de aceptación a registro
1515363	1515363 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA.	depa. GRUPO PATIO	Fallo de aceptación a registro
1515367	1515367 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA.	vibe. GRUPO PATIO	Fallo de aceptación a registro
1515973	1515973 - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SpA. - GRUPO AUSTRAL SpA.	PADEL DE LA CTM	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517256	1517256: REDBANC S.A. - Flavio Gustavo Santis Torrent	REDCARGA	Fallo de aceptación a registro
1517392	1517392: ESPECIERA DEL SUR LTDA - MABU S.A.	MABÚ	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1375236	1375236: Asesorías e inversiones integralis ltda - WLI TRADING LIMITED	PUREZZA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1350123	1350123: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANOMINA - ASESORIA E INVERSIONES RESPECT LIMITADA.	REUTILIZA RECICLA REDUCE RESPECT	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1352372		maikel perez jackson	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1297429	1297429 - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P - UNITED STATES POLO ASSOCIATION.- HITES S.A.	THE KING'S POLO CLUB	Al escrito de fecha 16/11/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1297430	297430 - UNITED STATES POLO ASSOCIATION - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - HITES S.A.	THE KING'S POLO CLUB	Al escrito de fecha 16/11/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1297431	1297431 - UNITED STATES POLO ASSOCIATION - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - HITES S.A.	THE KING'S POLO CLUB	Al escrito de fecha 16/11/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1297432	1297432 -THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - HITES S.A.	THE KING'S POLO CLUB	Al escrito de fecha 16/11/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1297434	1297434 -THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - HITES S.A.	THE KING'S POLO CLUB	Al escrito de fecha 16/11/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1297435	1297435 -THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - HITES S.A.	THE KING'S POLO CLUB	A los escritos de fecha 16/11/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1297437	1297437 - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - HITES S.A.	THE KING'S POLO CLUB	Al escrito de fecha 16/11/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490841	1490841 - INTEGRAMEDICA S.A. - TELEFONICA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Integra TV	Al escrito de fecha 27/12/2023: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corrija base de datos en lo pertinente, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1494452	1494452: Calixto Rubio e Hijos S.A. - FRANCISCO JAVIER ÁVILA PÉREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REAL ES TODO	A escrito de fecha 02/01/2024 y 22/04/2024 Estese al mérito de autos
1496413	1496413 - WALMART CHILE S.A. - TH INVESTMENT CO. SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TUHAUS	Al escrito de fecha 26/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 26/09/2023.
1497647	1497647: CERVECERIA KUDELL SPA - Carlos Eduardo Lemus Quivira. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Küdel	Al escrito de fecha 27/12/2023: Téngase por acompañados con citación.
1498224	1498224 - SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOGRADO	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 26/04/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca LOGRAN en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 13/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04 de julio de 2024.
1514294	1514294 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AION	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/05/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/04/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1514299	1514299 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AION	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/04/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1515038	1515038: FEMAVAL INVERSIONES LTDA - Hernán Marcel Narbona Ramírez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	comarca valparaíso	Al escrito de fecha 28/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 03 de enero de 2024.
1515243	1515243: PUNTO PAGOS S.A. - EMILY ADALEX ASCANIO MORENO. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUNTO TRANSFER	Al escrito de fecha 28/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 22 de junio de 2023
1517335	1517335: Canal 13 SpA. - Bastián Marcelo Valdivia Agas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EMISOR MEDIA	Al escrito de fecha 28/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 28 de septiembre de 2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518770	1518770: AXIS AB - Mario Antonio Yáñez Jorquera, Nicolás Antonio Yáñez Oyarzo y Lorna Alejandra Oyarzo Penaglia	Tecnoaxis	Al escrito de fecha 28/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 11 de octubre de 2023
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1519406	1519406: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - Comercial HS Ltda.	Verde y Listo Super congelados	Al escrito de fecha 29/12/2013: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 23/10/2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1520594	1520594: LABORATORIO CHILE S.A. - Fournutrition SpA.	Estrada	Al escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 10/10/2023
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1524188	1524188: Champion S.A. - Ricardo Alberto Vergara Novoa y Lilian Eufemia Medina Romero	Divina Granja	Al escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 16 de octubre de 2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1527506	1527506 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A. - KIA Corporation, Hyundai Motor Company.	E-PIT	Al escrito de fecha 20/12/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Quinto Otrosí: Téngase por acompañados con citación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1527950	1527950: MERCADO AMERICANO LTDA. - Constanza Marcela Ducaud Norambuena	Vintage dealer	Al escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 15 de diciembre de 2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1528891	1528891 - NICOLAIDES FILTRACION SA - Alex Emilio Urrea Hernández.	Peumo Organic	Al escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 05 de octubre de 2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530442	1530442: Apple Inc. - Felipe Ignacio Verdugo Oyarzún Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IPADIZADOS	A escrito de fecha 22/04/2024 folio 53550 Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran acompañados en escritos de fecha 22/04/2024 folio 53572; 535580; 53590;53592: resuelto; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1532795	1532795: María Eugenia Peró Costabal - Rafael Eduardo León Díaz y Cristoffer Ariel Fica Fica Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BLACK LION'S	A escrito de fecha 02/01/2024 y 07/03/2024 Estese al mérito de autos
1533219	1533219 - Sociedad Comercializadora Rodriguez Aceituno y Compañía Limitada - Pamela Verónica Sandoval Gangas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	aroma vida	Al escrito de fecha 27/12/2023: Téngase presente
1533219	1533219 - Sociedad Comercializadora Rodriguez Aceituno y Compañía Limitada - Pamela Verónica Sandoval Gangas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	aroma vida	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRECISION PLANTING	A la presentación de fecha 13/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRECISION PLANTING	A la presentación de fecha 13/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de junio de 2024.
1537394	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Don Lorenzo	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1537752	1537752: DISNEY ENTERPRISES, INC - ZAPPING SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZAPPING	A la presentación de fecha 09/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de junio de 2024.
1538014	1538014: Next Holdings Limited. - Comercializadora Cottonnext Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COTTONEXT	A la presentación de fecha 08/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21 de junio de 2024.
1538014	1538014: Next Holdings Limited. - Comercializadora Cottonnext Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COTTONEXT	A la presentación de fecha 07/05/2024: Por acompañados, con citación.
1541034	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mitramitemigratorio.cl	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 23/02/2024, la circunstancia que debido a un error de sistema le fue imposible al recurrente realizar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, concédase un plazo extraordinario de 5 días hábiles a contar de esta fecha para presentar el Recurso de Apelación.
1541065	1541065: Institutional Capital Network, Inc. - I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	A la presentación de fecha 09/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de junio de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541195	1541195: SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A.- Diego Alonso Yepsen Durán Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIATLUX	A la presentación de fecha 10/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de junio de 2024.
1542645	1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIT CARE	A la presentación de fecha 02/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1542645	1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BRIT CARE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada, CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A, mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2024, según folio 1151: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/txx-kdeb-kav el día 18 de junio del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544278	1544278: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA LIKE	Al escrito de fecha 19/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544279	1544279: LANDERS Y CÍA. S.A.- MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA LOVER	Al escrito de fecha 19/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544291	1544291: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA LOVER COMUNIDAD DE BENEFICIOS +COMPRAS +BENEFICIOS	Al escrito de fecha 19/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544294	1544294: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA FAN	Al escrito de fecha 19/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547580	1547580: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - VMEDIOS SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TOTTEM	A la presentación de fecha 29/12/2023: Previo a resolver, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de registro de poder en custodia de Inapi, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder, según como en derecho corresponda.
1549697	1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	A la presentación de fecha 04/05/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549697	1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	A la presentación de fecha 08/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21 de junio de 2024.
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORK	A escrito de fecha 06/05/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/04/2024 Téngase presente y por reiterado los documentos, estese a lo resuelto con fecha 13/11/2023.
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MORK	A escrito de fecha 29/04/2024; 03/05/2024; y 08/05/2024 No Ha lugar por ahora.
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	AGFARM	Visto el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10/05/2024 dentro del plazo, resuelvo: No ha lugar a tener por Acompaña patente profesional de FELIPE VINAGRE LARRAÍN ofrecido en el otrosí del escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/51867 para todo efecto legal.
1551332	1551332: HOLCIM AG - Promet Montajes SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELEVA	A la presentación de fecha 08/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de junio de 2024.
1551784	1551784: FUNDACIÓN CHILE - Pía Karla Castellano Casanova Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundación Chile Mestizo	Al escrito de fecha 14/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/05/2024, téngase por acompañado con citación documento N° 38 ofrecido en escrito con fecha 19/04/2024.
1553966	1553966: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	copihue	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/04/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1556737	1556737: VIÑA TABALI S.A. - Jose Enrique Suárez Pérez y Ronald Alejandro Campos Vilches Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Piedra Caliza	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 26/04/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por “TABALI TALINAY CALIZA” en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan el signo”.
1557600	1557600: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Luis Felipe Stange Camus Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AlmaWorkspace	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 25/04/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por EL ELEMENTO FIGURATIVO en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda a los productos y servicios que amparan dicho signo
1560535	1560535 - FEBOS AMI SPA - Ricardo Antonio Cea Caamaño. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	NAVI	A escrito de fecha 10/04/2024 folio 48089 Visto y teniendo presente que a la fecha no consta contestación alguna de apercibimiento decretado con fecha 08/05/2024. Se resuelve: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Ricardo Antonio Cea Caamaño, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560535	1560535 - FEBOS AMI SPA - Ricardo Antonio Cea Caamaño. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	NAVI	
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	QUELEN	A escrito de fecha 09/05/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/05/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/04/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1563687	1563687: INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - Sanchez y Sanchez Chile Limitada - DEKOHOME STORE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DEKOHOME	A la presentación de fecha 27/12/2023: Téngase presente, y por ratificado el patrocinio y poder.
1564887	1564887: SPORTEC SPA / ASESORÍAS DEPORTIVAS SPORTEC LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Sportec - Rent	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase presente cesión de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por construido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
991716822	991716822: INVERSIONES QUEENCORP S.A. - BICT S.r.l. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	lactive	A escrito de fecha 13/05/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/05/2024 por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/04/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1332009	1319000	117-2023 DEVELOPPEMENT S.A.S - California Surf Project S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MERCI MARAIS	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17/06/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada